

Es un conjunto de obligaciones que nacen a cargo de un sujeto a favor de otro, como consecuencia de un hecho, acción u omisión que le es imputable. Un estado es responsable internacionalmente cuando se le imputa un acto de carácter ilícito que le cause daño a responsabilidad. La eficacia del ordenamiento jurídico descansa sobre el régimen de la responsabilidad, Es decir, sobre el conjunto de reglas que regulan los efectos de conductas lesivas de derechos subjetivos. Por lo cual en el Derecho internacional las reglas del orden jurídico son: Primitivas, Descentralizadas e Ignorantes.

Los estados deben velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales, y en caso de que exista una violación a una obligación internacional, la eficacia del régimen va a ser aplicar el tema de la responsabilidad. No se debe confundir con aplicación coactiva. Sino que se trata de una reparación.

Cuando se habla en el consejo de seguridad de responsabilidad, se dice que este tiene la responsabilidad coactiva.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD: existen 3 teorías. Y se puede decir que tres elementos para generar responsabilidad: un estado que cause un daño; el acto ilícito que causo ese daño; que exista responsabilidad por el daño.

- **RESPONSABILIDAD OBJETIVA ("TEORÍA DEL RIESGO"):** Sostiene que la responsabilidad del Estado es estricta. Una vez que se comete un hecho ilícito, que cause un daño y que sea cometido por un agente del Estado, este es responsable de acuerdo al DIP frente al Estado que sufriera dicho daño, sin importar si hubo buena o mala fe.
- Elementos: un Estado comete un acto ilícito que acarrea Responsabilidad por daño.
- **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA ("TEORÍA DE LA CULPA"):** Es necesaria la existencia de un elemento de intención (dolo) o negligencia (culpa) en la actuación de la persona en cuestión para que el Estado pueda ser considerado responsable por cualquier daño causado
- Elementos: un Estado comete un acto ilícito, ya sea con intención o negligencia y produce un daño
- **TEORÍA ECLÉCTICA:** Aplica el riesgo, pero excepcionalmente a casos de omisión, no aplica la falta. La jurisprudencia internacional aplica la teoría del riesgo.

ELEMENTOS DEL ACTO ILÍCITO INTERNACIONAL

Según la doctrina son:

- **SUBJETIVO:** la posibilidad de atribuir el acto o comportamiento a un sujeto determinado (Estado). Por lo cual es el infractor y se le otorga la imputabilidad.
- **OBJETIVO:** violación de una regla de DIP de la que deriva una obligación de acción o de abstención a cargo del sujeto obligado. Sería la ilicitud.

CUÁNDO HAY RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CON EL HECHO DE OTRO ESTADO.

- Cuando hay ayuda o asistencia a otro Estado en la Comisión de un hecho ilícito.
- Por dirigir o controlar a otro Estado.
- Por coaccionar a otro Estado para cometer ilícitos.

SUJETOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD

Todos los órganos (poderes) del Estado:

- **Legislativo:** dictar una ley contraria a un Tratado.
- **Ejecutivo:** un presidente manifiesta una injuria contra otro presidente.
- **Judicial:** no se respetan las garantías del debido proceso contempladas en el DDHH.

La CIJ en "Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur": de acuerdo a una bien establecida regla de derecho internacional, la conducta de cualquier órgano de un Estado debe ser interpretada como un acto de este Estado". Esto incluye todas las divisiones internas de cada órgano.

DIFERENCIA DE CATEGORÍAS QUE HACEN AL ACTO ILÍCITO

El crimen internacional: cuando se viola una obligación internacional esencial para mantener la paz y la seguridad, o intereses fundamentales de la comunidad internacional. Por ejemplo el genocidio, la esclavitud el apartheid
 El delito internacional: cuando se viola una obligación internacional que no sea crimen. Se refiere a lo que es el narcotráfico, el como el tráfico de armas.

VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 12: "Hay violación de una obligación internacional por un Estado cuando un hecho de ese Estado no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación".

La responsabilidad emana de obligaciones vigentes→ Artículo 13: "Un hecho del Estado no constituye violación de una obligación internacional a menos que el Estado se halle vinculado por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho".

RESOLUCIÓN 56/83 (AG ONU) - 2002

Dispone que existe responsabilidad internacional cuando un Estado comete un acto ilícito contra otro Estado.

Un incumplimiento de una obligación internacional da lugar a un requerimiento de reparación

ELEMENTOS DEL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DEL ESTADO

Artículo 2: *Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:*

- Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y*
- Constituye una violación de una obligación internacional del Estado.*

RESPONSABILIDAD ULTRA VIRES

Existe responsabilidad del Estado cuando un órgano del Estado se extralimita en sus funciones o cuando un funcionario actúa más allá de su cargo. Hay Responsabilidad por los actos de los funcionarios aunque éstos se extralimiten de sus funciones. En estos casos el individuo actúa con formalidades propias de sus funciones. Ej.: uso de la bandera, escudos o papel oficial del Estado que haga pensar que actuaba bajo sus funciones.

VIOLACIONES A OBLIGACIONES EMANADAS DE NORMAS IMPERATIVAS DE DIP

Se aplica a violaciones graves por el Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de DI general. La violación es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación por el Estado responsable.

OBLIGACIÓN DE REPARAR

Debe repararse íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito. Esta obligación va a surgir del caso:

Fábrica de Chorzow: *"es un principio del derecho internacional que toda violación de un compromiso implica obligación de reparar"*

(Corte Permanente de Justicia Internacional, A 9 (1928))

REPARACIÓN DEL DAÑO

Previo a la reparación → Hay que hacer una cesación y no repetición

- Poner fin al acto ilícito, si este continúa.
- Dar garantías procesales para el cese.
- Dar garantías de no repetición.
- Reparar el acto ilícito.

FORMAS DE REPARACIÓN

La reparación puede ser única o combinada. Puede consistir en:

RESTITUCIÓN:

- Se restablece la situación → si no es materialmente imposible: es decir tratar de restablecer la situación anterior siempre que sea posible.
- No tiene que ser perjudicial para el Estado; no puede afectar el derecho a supervivencia de la población.
- Debe ser íntegra → se tiene que volver al estado anterior.
- Se refiere al caso de Alemania De la corte jurídica internacional, después de la Segunda Guerra mundial, Se le va a imponer una serie de castigos para lo cual son tan ominosas y lo único que hace fue llevar a la creación de un dictador.

INDEMNIZACIÓN:

- Procede cuando no es posible la restitución en especie.
- Comprende el daño causado + el lucro cesante + los intereses (valuados para el caso en concreto al momento de dictar sentencia).
- Ej.: Caso del Estrecho de Corfú, Albania c/ Reino Unido, CIJ, Recueil, 1949, 22.

SATISFACCIÓN:

- Reconocimiento de la violación, la expresión de un pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad.
- Es de índole protocolar.
- Ej.: caso Rainbow Warrior; Nueva Zelanda c/ Francia → En 1974 Francia hundió un buque de Nueva Zelanda: la sentencia estableció un monto de dinero como disculpa y no como indemnización.

CAUSALES QUE EXCLUYEN LA ILICITUD

- 1) Consentimiento: Cuando se otorga a favor de un Estado para realizar un acto a otro Estado es válido siempre y cuando el acto no supere el consentimiento brindado. Por ejemplo si se le otorga el consentimiento a otro estado de inundar una parte del territorio.
- 2) Legítima defensa: Supuesto en el cual el hecho del Estado es una medida lícita de legítima defensa tomada en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 51: *"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".*

- 3) Fuerza mayor: El hecho es una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, ajeno al control del Estado, que hace materialmente imposible, en las circunstancias del caso, cumplir con una obligación.
- 4) Peligro extremo: El autor realiza un hecho porque no tiene otro modo razonable de salvar su vida o la de otras personas confiadas a su cuidado → Ej.: que una aeronave aterrice sin permiso ante un problema técnico.

CONTRAMEDIDAS

Cuando un Estado toma una acción como consecuencia de una violación a una norma de DIP. Son las represalias de un estado de necesidad, es cuando un estado realizó un acto ilícito para defenderse de otro acto lícito

Estado de necesidad: En si, no constituye un acto de exclusión → se verá en el caso en concreto. Cuando se ve en el momento concreto cómo actúa un estado ante un hecho ilícito. Generalmente no se invoca si la obligación se refiere al derecho humanitario. Entonces la necesidad de realizar un acto ilícito contra otro acto ilícito.

CASO RELATIVO AL PROYECTO GABCÍKOVO-NAGYMAROS (HUNGRÍA CONTRA ESLOVAQUIA)

Fallo de la CIJ del 25 de septiembre de 1997

Según la jurisprudencia de la CIJ, los actos ilícitos reconocidos como tales justifican *"la adopción de contramedidas proporcionales por parte del Estado que haya sido víctima de esos actos ..."* (Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 1986, pág. 127, párr. 249).

Condiciones básicas para adoptar una medida lícita: 1) la existencia de un acto ilícito previo, cometido por un Estado contra el que se dirige la contramedida; 2) la necesidad de la contramedida; y 3) su proporcionalidad a las circunstancias del caso.

TIPOS

- Retorsión: frente a una violación de una norma (acto ilícito), el Estado toma una medida lícita → ej.: expulsión de un extranjero.
- Represalia: es un acto ilícito desde el principio → El Estado lesionado repele ese acto con otro acto ilícito.

UNIDAD 11: INMUNIDAD DEL ESTADO EXTRANJERO

JURISDICCIÓN

Es una imposibilidad del estado de ser demandado en la jurisdicción de otro estado. Se vincula al principio de la igualdad soberana, porque al ser los estados iguales, no pueden someterse a la jurisdicción de otro estado.

En latín *iuris dictio*: 'decir o declarar el derecho a su propio gobierno'.

Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN

Es la influencia que ejerce una determinada circunstancia o condición que, transformada en prerrogativa, limita o desvía la jurisdicción competente o la ley que naturalmente debía aplicarse.

Las prerrogativas se diseminan en varias áreas del derecho (procesal, penal, etc.) y afectan a diferentes personas jurídicas.

OBJETIVO: Garantizar, resguardar y/o exceptuar a los Estados del sometimiento compulsivo a la jurisdicción de otro Estado.

INTERROGANTE: ¿Puede un Estado extranjero comparecer ante los Tribunales de otro Estado? ¿Está obligado a hacerlo?

RESPUESTA: Un Estado puede ser demandado por un particular, pero los Estados tienen la facultad de oponerse por la cláusula de inmunidad de jurisdicción. Por el principio "par in parem non habet imperium" y el Principio de la Igualdad Soberana.

CASO: Persona → demanda contra un Estado Extranjero. 2 SITUACIONES:

- Que sea posible: El Estado extranjero se avenga a litigar ante los tribunales de otro Estado.
- Que no sea viable: El Estado Extranjero tiene la facultad de oponer la cláusula de inmunidad de jurisdicción directa para el justiciable: trasladar su pretensión ante los tribunales del Estado demandado, por sí o por representante, o desistir de la demanda.

TIPOS DE ACTOS DEL ESTADO

Son para ver si el estado puede presentar esa inmunidad o no.

- Actos "iure imperii" o de soberanía:** la naturaleza jurídica del acto que el Estado hace está íntimamente vinculada con su propia existencia como estado, es decir, actúa en esos casos como un sujeto público.
- Actos "iure gestionis" o de gestión:** tiene una naturaleza jurídica en la cual el estado actúa como un particular, por ejemplo cuando contrata personas, hace una compra, hace un acto laboral, o incluso un acto civil como alquilar un salón

DOS TEORÍAS

Teoría clásica, unitaria o absoluta alquila: históricamente la inmunidad de jurisdicción surgió con o cuando se le reconocen inmunidades y privilegios a los diplomáticos, es recién después en el siglo XIX cuando se le reconocen inmunidades a los estados en base a la práctica consuetudinaria que realizaban los estados. Esta costumbre dio origen a la teoría de la inmunidad clásica, por la cual todos los actos que realizaba el estado en el ámbito internacional los realizaba en calidad de poder público, de modo que aunque el estado realice actividades propias de los sujetos privados no podía ser demandado en el territorio de otro estado, por lo tanto se consideraba que la actuación del estado siempre era en el terreno político, y la actividad económica era la que quedaba en manos de los particulares, por lo cual el estado actuaba con poder soberano.

Teoría moderna, dualista o relativa: luego de la primera guerra mundial y el nacimiento de la URSS, la jurisprudencia comienza a tener otra mira. Divide en dos tipos los actos del Estado. Diferencian actos de soberanía y actos de gestión.

- En una época se decía que podía diferenciarse según su finalidad, pero atraía el problema de que una todo de gestión si hiciese pasar por un acto de soberanía.
- Más actualmente se decía que podía diferenciarse según la naturaleza del acto

EL BLOQUEO DE LA JURISDICCIÓN ES HOY INADMISIBLE

Art. 46 Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados → un Tratado no puede violentar los derechos fundamentales, como el acceso a la justicia ("... las estipulaciones de los Tratados Internacionales no pueden afectar normas de importancia fundamental del derecho interno").

Corte Interamericana de Justicia → pronunciamiento del 10/08/1990: "la tolerancia del Estado a circunstancias y condiciones que impidieren a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del art. 1.1 de la Convención".

EVOLUCIÓN EN EL DERECHO ARGENTINO

En relación con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena de Oficinas Consulares de 1963.

PRIMERA ETAPA

- En este momento se aplicaba la Postura clásica por lo que un Estado extranjero se opone a la convocatoria de un tribunal nacional cualquiera sea la naturaleza del acto.
- Art. 24 inc. 1 decreto-ley 1285/58 → fija la jurisdicción de la CSJN: "no se dará curso a una demanda contra un Estado extranjero, sin requerir previamente de su representante diplomático, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad de aquel país para ser sometido a juicio". "para que un estado extranjero pueda ser demandado en la jurisdicción local debe efectivamente el estado demandado prestar su consentimiento".

SEGUNDA ETAPA

- Caso “Gronda, Francisco” → se añade al artículo citado una cláusula por el Decreto-Ley 9015/63, conocida como “Cláusula Gronda”:

“Sin embargo, el Poder Ejecutivo puede declarar con respecto a un país determinado la falta de reciprocidad a los efectos consignados en esta disposición, por decreto debidamente fundado. En este caso, el Estado extranjero con respecto al cual se ha hecho tal declaración queda sometido a la jurisdicción argentina. Si la declaración del Poder Ejecutivo limita la falta de reciprocidad a determinados aspectos, la sumisión del país extranjero a la jurisdicción argentina se limitará también a los mismos aspectos. El Poder Ejecutivo declarará el establecimiento de la reciprocidad cuando el país extranjero modifique sus normas al efecto”.

TERCERA ETAPA

CSJN: fallos:

“CABRERA”: se declaró inconstitucional un acuerdo bilateral que conculcaba principios constitucionales, vedando el derecho a la jurisdicción en sede nacional como internacional.

HECHOS:

En un juicio laboral, la Cámara declaró la inconstitucionalidad del art. 4° del acuerdo de sede -ley 21.756- firmado por la demandada, Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, con la República Argentina por vulnerar el derecho a la jurisdicción del actor y, por ende, asignó la causa al juzgado de origen. Contra dicho pronunciamiento, el organismo internacional interpuso recurso extraordinario federal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia recurrida.

SUMARIOS:

1. Las organizaciones internacionales intergubernamentales, incluidos los entes binacionales como es la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande pueden gozar de la inmunidad de jurisdicción, como consecuencia y derivación de lo que establezcan los tratados constitutivos y acuerdos de sede, pero ese privilegio debe traer aparejada la previsión de procedimientos apropiados para resolver las controversias de derecho privado, en las que sea parte la organización intergubernamental de que se trate. En cambio, en el acuerdo aprobado por la ley 21.756 (ADLA, XXXVII-A, 94), no se ha previsto ningún procedimiento apropiado para resolver las controversias que se susciten en asuntos de carácter laboral por reclamos en casos de despido, cuestión salvada con posterioridad a la iniciación de la causa, mediante la creación del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande y, posteriormente, por resolución 339/81 y fueron también aprobados los textos definitivos del Estatuto, y del Reglamento de dicho tribunal.

2. Es inconstitucional el art. 4° del acuerdo celebrado entre el gobierno argentino y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aprobado por ley 21.756 (ADLA, XXXVII-A, 94), en cuanto establece, a favor de dicha Comisión, inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo y por ello, es competente la Justicia del Trabajo para entender en la demanda deducida contra ésta (en su voto, el Presidente de la Corte Suprema doctor Gabrielli y el Ministro doctor Guastavino, consideran que es inválida aun en la propia esfera del derecho internacional la cláusula de inmunidad absoluta, lo que torna innecesario examinar las serias objeciones que ella plantea en la perspectiva de los arts. 27, 31 y concordantes de la Constitución Nacional, por cuanto la declaración judicial de inconstitucionalidad es la “última ratio” del orden jurídico sólo practicable como razón ineludible del pronunciamiento a dictarse).

“FIBRACA”: se avala la inmunidad de jurisdicción invocada por un órgano binacional, ya que el acuerdo suscripto lo consagraba expresamente → además estipula el procedimiento especial en la solución de controversias a través de un Tribunal Arbitral en ejercicio de funciones.

HECHOS:

Un perito contador interpuso recurso extraordinario federal contra la decisión del Tribunal Arbitral de Salto Grande, el cual fue rechazado en razón de la inmunidad de jurisdicción que goza la organización intergubernamental. Contra dicho pronunciamiento, el apelante dedujo recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que fue desestimado.

SUMARIOS:

1. La obligación que trae aparejada la inmunidad de jurisdicción de contar con procedimientos de solución de controversias en las que sea parte la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande -art. 4° Acuerdo de Sede- encuentra adecuada satisfacción en el tribunal arbitral creado para tales fines, lo cual impide alegar válidamente privación de justicia ya que existe una jurisdicción internacional aceptada por nuestro país y a la que las partes voluntariamente se sometieron.

2. Es improcedente el recurso extraordinario federal deducido -en el caso, por un perito contador- contra la decisión del Tribunal Arbitral de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, pues la inmunidad de jurisdicción de que goza la citada organización intergubernamental -art. 4° Acuerdo de Sede- impide la revisión del laudo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

“MANAUTA”

CUARTA ETAPA

- Ley 24.488 (1995) y Ley 26.961 (2014): Acata la jurisprudencia y se define en favor de la Teoría de la Inmunidad Relativa o Restringida del Estado en materia de inmunidad jurisdiccional.

ANÁLISIS DE LA LEY 24.488

Artículo 2: *“Los Estados extranjeros no podrán invocar inmunidad de jurisdicción en los siguientes casos:*

- a) Cuando consientan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato escrito o de una declaración en un caso determinado, que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción sobre ellos;*
- b) Cuando fuere objeto de una reconvencción directamente ligada a la demanda principal que el Estado extranjero hubiere iniciado;*

- c) Cuando la demanda versare sobre una actividad comercial o industrial llevada a cabo por el Estado extranjero y la jurisdicción de los tribunales argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional;
- d) Cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio;
- f) Cuando se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- g) Cuando se tratare de acciones basadas en la calidad del Estado extranjero como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referido a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTÍCULO 6: “Las previsiones de esta ley no afectarán ninguna inmunidad o privilegio conferido por las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, o de 1963 sobre Relaciones Consulares”

- Ley 26.961 (2014): Salvo algunas excepciones “los Bancos Centrales extranjeros u otras autoridades monetarias extranjeras son inmunes a la jurisdicción de los Tribunales Argentinos” (Art. 1).
- Art. 1: Excepciones (más estrictas que la 24.448):
 - Consentimiento expreso manifestado por escrito a través de un tratado internacional, contrato, acuerdo de arbitraje o mediante declaración escrita posterior al inicio de una controversia judicial o arbitral;
 - Reconvención basada en la misma relación jurídica o en los mismos hechos que la demanda principal; y
 - Cuando la demanda versare sobre una actividad ajena a sus funciones propias y la jurisdicción de los Tribunales Argentinos surgiere del contrato invocado o del derecho internacional.
- Art. 2: Inmunidad de ejecución y/o embargo de los activos de un Banco Central extranjero respecto a cualquier medida coercitiva que pudiera afectarlos
- Art. 3: RECIPROCIDAD. La inmunidad de ejecución y embargo “será aplicable en la misma medida en que los activos del Banco Central de la República Argentina, en su calidad de autoridad monetaria internacional, gocen de inmunidad conforme a la legislación del país al cual pertenece el Banco Central extranjero o autoridad monetaria extranjera que se trate”

FALLOS

CASO MANAUTA

HECHOS:

Los actores promovieron demanda contra la Embajada de la U.R.S.S. en la República Argentina, por los daños y perjuicios que les habría irrogado el incumplimiento de las obligaciones sobre aportes previsionales, sindicales y asignaciones familiares, a cargo de la demandada. En primera instancia se requirió la aceptación expresa de la competencia del juzgado por parte de aquélla, para entender en la contienda. La decisión fue confirmada por la Cámara. Contra este pronunciamiento, se dedujo recurso extraordinario federal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la resolución apelada.

SUMARIOS:

- 1) No es aplicable el art. 24, inc. 1 del decreto-ley 1285/58 (Adla, LIII-C, 2543 –t.a.–) si no se encuentra en tela de juicio un acto de gobierno del Estado extranjero, sino el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que en modo alguno puede afectar el normal desenvolvimiento de una representación diplomática. Ello así, máxime considerando que una interpretación contraria obligaría al trabajador a una casi quimérica ocurrencia ante la jurisdicción del Estado extranjero o a requerir el auxilio diplomático argentino por vías letradas generalmente onerosas y extrajudiciales, poniendo en grave peligro su derecho humano a la jurisdicción, peligro que el Derecho internacional actual tiende a prevenir.
- 2) El art. 24, inc. 1 del decreto-ley 1285/58 (Adla, LIII-C, 2543 –t.a.–) se refiere únicamente a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y no a la de los tribunales federales inferiores. (Del voto de los doctores Belluscio, Petracchi y Levene).
- 3) El privilegio de la inmunidad absoluta de jurisdicción reconocido por la doctrina de la Corte Suprema a los Estados extranjeros no tiene su origen en el art. 24 inc. 1 del decreto-ley 1285/58 (Adla, LIII-C, 2543 –t.a.–), sino en un principio de Derecho internacional público que impedía que en cualquier tipo de causas un Estado extranjero pudiera ser llevado, sin su consentimiento, ante los tribunales de otro país. Sin embargo, la actual práctica jurídica internacional parece excluir de la inmunidad de jurisdicción las demandas fundadas en los derechos laboral y previsional. (Del voto de los doctores Belluscio, Petracchi y Levene).
- 4) La aplicación del art. 24, inc. 1 del decreto-ley 1285/58 (Adla, LIII-C, 2543 –t.a.–) en los términos de la doctrina de la inmunidad absoluta de jurisdicción de los estados extranjeros no tiene en la actualidad fundamento en el Derecho internacional. En consecuencia, no se violan principios de ese derecho ni se conduce al aislamiento de nuestro país en la comunidad internacional si se aplica la teoría restrictiva, máxime cuando se trata del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, materia en la que debe reconocerse al Estado plena jurisdicción. (Del voto del doctor Fayt).
- 5) En atención a la práctica actual divergente de los Estados en materia de inmunidad de jurisdicción de las naciones extranjeras, ya no es posible sostener que la inmunidad absoluta de jurisdicción constituya una norma de Derecho internacional general, porque no se practica de modo uniforme ni hay convicción jurídica de su obligatoriedad.
- 6) La sentencia que resuelve no dar curso a las actuaciones por no existir la conformidad expresa del Estado extranjero para ser sometido a juicio tiene carácter definitivo a los fines del art. 14 de la ley 48 (Adla, 1852-1880, 364), pues priva a los actores de la jurisdicción de los tribunales argentinos para hacer valer sus derechos y, por consiguiente, de obtener el eventual acceso a la instancia federal por agravios de naturaleza constitucional.
- 7) Las cuestiones relativas a la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros hacen a un principio elemental de la ley de las naciones y, por ello, tienen inequívoco carácter federal que determina que su inteligencia sea establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

22 de diciembre de 1994: la CSJN decidió someter a la Federación Rusa a la jurisdicción Argentina. Argumentos:

- Hay un cambio en el Derecho Internacional general.
- Ya no es un principio ni una costumbre la inmunidad absoluta.
- Diferencia actos iure gestionis de iure imperii. Sólo a causa de los primeros se pierde la inmunidad.

Si no se falla en este sentido, se perjudica el derecho a la jurisdicción.

En el año 1994 la CSJN dijo que cuando reconocía la inmunidad lo hacía “según principios del derecho de gentes”. Sin embargo, “a la vista de la práctica actual divergente de los Estados, ya no es posible sostener que la inmunidad absoluta de jurisdicción constituya una norma de DI general”.

Antes del “segundo” Manauta se sancionó la Ley 24.488 año 1945. Esta ley acepta la tesis del acto de gestión y del acto de imperio

SEGUNDO MANAUTA

Una vez resuelta la no-inmunidad de Rusia, Manauta y compañía vuelven a la CSJN reclamando las deudas de seguridad social (el fondo de la cuestión).

Rusia argumenta la inaplicabilidad del 33.3 de Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que obliga al cumplimiento de las normas de seguridad social del Estado receptor. Basa su postura en que, según la práctica de Argentina posterior al tratado, nuestro país nunca aplicó esta norma ni reclamó su aplicación.

La CSJN resolvió que sí se aplica la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas → la postura rusa contradice el art. 14 bis de la CN.

INMUNIDAD DE EJECUCIÓN

El Estado extranjero y sus bienes no pueden ser objeto de medidas coercitivas o de aplicación de las decisiones judiciales y administrativas por los órganos del Estado territorial.

Para ejecutar una sentencia se debe hacer un exequatur, que es un procedimiento en el que el Estado debe cumplir con la sentencia

BLASSON, BEATRIZ LUCRECIA SUSANA C. EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA (10 DE JUNIO DE 1999).

HECHOS:

Una persona que se desempeñaba como personal de maestranza en una Embajada reclamó diversos rubros laborales emergentes, en su mayor parte, de un despido incausado obteniendo la traba de un embargo preventivo sobre una cuenta bancaria de la embajada. La Cámara, al confirmar el fallo del anterior, rechazó el pedido de levantamiento de la cautelar indicada motivando la apelación federal de la demandada. La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la sentencia resistida y ordenó el levantamiento solicitado.

SUMARIOS:

- 1) Las medidas ejecutorias contra bienes de un Estado extranjero que implican el empleo de la fuerza pública del Estado del foro, afectan gravemente la soberanía e independencia del Estado extranjero, razón por la cual no cabe extender las soluciones sobre inmunidad de jurisdicción a los casos de inmunidad de ejecución. Así, la renuncia a la primera no importa, por sí, la dimisión a la segunda inmunidad.
- 2) La adopción de la tesis de la inmunidad de jurisdicción restrictiva de los Estados extranjeros, no implica necesariamente la inmunidad de ejecución a su respecto, pues las medidas ejecutorias interfieren contra los derechos soberanos del Estado extranjero de un modo mucho más grave y apremiante.
- 3) El consentimiento, por parte de un Estado extranjero, al ejercicio de la jurisdicción en el Estado del foro, no importa dar conformidad a la posibilidad de adoptar medidas ejecutorias sobre bienes de aquél, para las cuales será necesario el consentimiento separado.
- 4) Si bien los bienes pertenecientes a un Estado extranjero se presumen públicos y están protegidos por la inmunidad de ejecución hasta que el acreedor pruebe lo contrario, no es suficiente que el bien esté afectado a una actividad privada, se debe probar además que la causa de la medida ejecutoria es la misma que ha dado origen al litigio.
- 5) Es inadmisibles la ejecución forzada de la propiedad de un Estado extranjero sin el consentimiento de éste, si aquella propiedad sirve a fines soberanos de aquél.
- 6) La inmunidad de ejecución sobre bienes de un Estado extranjero que sirven a fines soberanos de aquél es una derivación razonada de la inmunidad diplomática prevista en el art. 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, toda vez que mal puede concebirse una inmunidad sobre muebles o vehículos de una embajada sin concederla extensivamente a la cuenta bancaria del caso destinada a su conservación y funcionamiento.

La actora se había desempeñado como personal de maestranza y servicios en la Embajada de la República Eslovaca, reclamando diversos rubros laborales emergentes en su mayor parte del despido incausado. Por haber comunicado la accionada su negativa a someterse a la jurisdicción de los tribunales argentinos, la actora gestionó el dictado de diversas medidas precautorias que culminaron en la traba de un embargo preventivo sobre una cuenta bancaria de la Embajada en el Deutsche Bank.

La accionada solicitó el levantamiento de dicho embargo en virtud de la inmunidad soberana en el área de la jurisdicción de ejecución. La Corte declaró admisible el recurso extraordinario revocando la sentencia apelada y ordenando el levantamiento del embargo preventivo.

TERCER MANAUTA

Se plantea un embargo ejecutivo → inmunidad de ejecución.

El problema es doble: Rusia expresamente aclaró que no renunciaba a la inmunidad de ejecución y a su vez los bienes que pretendían ejecutar estaban amparados por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

La CSJN falla en contra de los trabajadores:

- No se puede ejecutar: Rusia no renunció a su inmunidad de ejecución.
- Los bienes de la embajada rusa están protegidos por la Convención de Viena.

LA CORTE SE LO NIEGA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- Las medidas ejecutorias "afectan gravemente la soberanía e independencia de un Estado extranjero".
- La no inmunidad de jurisdicción no implica la pérdida de inmunidad de ejecución.
- No se probó que la cuenta bancaria fuera para gastos iuri gestioni.
- Entre el derecho del trabajador y la inmunidad de la embajada, debe darse preeminencia al segundo, ya que es una norma de derecho internacional general.

UNIDAD 12: LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles (28 de junio de 1919), luego de finalizada la Primera Guerra Mundial → fue la primera organización de ese tipo de la historia y el antecedente más directo de la ONU. El Pacto de la SDN (los 26 primeros artículos del Tratado de Versalles) fue redactado en las primeras sesiones de la Conferencia de París, que comenzaron el 18 de enero de 1919.

PRINCIPIOS:

- Cooperación internacional;
- Arbitraje de los conflictos;
- Seguridad colectiva.

Origen → "Catorce Puntos de Woodrow Wilson" (presidente de EE.UU.) para superar los efectos de la guerra y conseguir una paz duradera → consecuencia a la reacción contra los horrores de la Primera Guerra Mundial (4 Millones de muertos, inválidos, población civil desplazada, pobreza, deuda de guerra, la caída de cuatro imperios -el alemán, el austrohúngaro, el ruso y el otomano- que a su vez provocó inestabilidad política).

PERO → Estados Unidos nunca se incorporó a la Sociedad → negativa del Congreso Estadounidense a participar en ella.

OBJETIVOS

Impedir repetición de los hechos que dieron lugar a la guerra (falta de cooperación, de pactos secretos entre estados, ignorancia de los pactos internacionales). Crear un organismo a través del cual las naciones pudiesen resolver sus disputas por medios pacíficos en lugar de militares.

PROPÓSITOS

Exposición de motivos del Pacto de la Sociedad de las Naciones: "Las Altas Partes contratantes: considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizar la paz y la seguridad, importa: aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra; mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor; observar rigurosamente las prescripciones del Derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los Gobiernos; hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los Tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados; Adoptan el presente Pacto".

ESTRUCTURA

LA ASAMBLEA:

- ≈ Compuesta por los Estados miembros.
- ≈ Se reunía anualmente en septiembre en Ginebra, Suiza.
- ≈ Cada Estado derecho a un voto.
- ≈ Proponía y votaba las resoluciones y recomendaciones por unanimidad
- ≈ Elegía los miembros no permanentes del Consejo.
- ≈ Las candidaturas de nuevos países integrantes debían obtener la aprobación de dos tercios de los votos de la Asamblea.
- ≈ Debía aprobar el presupuesto de la Sociedad, el trabajo del Consejo, del Secretariado, organizaciones técnicas y comisiones asesoras.
- ≈ Tenía participación en la elección de los jueces a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

EL CONSEJO:

- ≈ Cinco miembros permanentes → Francia, Italia, Japón, Reino Unido y los Estados Unidos (el cupo de este último fue dejado vacante en caso que se incorporara posteriormente).
- ≈ Cuatro miembros no permanentes elegidos por la Asamblea y renovados por tercios cada tres años.
- ≈ 1926 → ingresa Alemania y se le asigna el puesto de los Estados Unidos.
- ≈ 1934 → reforma estatutos → seis miembros permanentes (uno para la URSS, recién ingresada — y 11 miembros no permanentes electos por la Asamblea.
- ≈ Sesionaba regularmente tres veces al año y en sesiones especiales si lo merecía la ocasión.
- ≈ Resoluciones por votación unánime, salvo en materias de procedimiento.
- ≈ Actuaba como una comisión de indagación y conciliación en cualquier disputa que le fuera presentada → los países no integrantes podían presentar cualquier tema que afectara sus intereses directamente al Consejo.

EL SECRETARIADO:

Organismo permanente que se encargaba de preparar las sesiones de la Asamblea y del Consejo, así como la elaboración de informes y documentos.

Estaba encargado de las comisiones asesoras y del Alto Comisario de la Ciudad libre de Dánzig.

LOGROS

Ayudó a solventar pacíficamente algunos conflictos en el período inmediato de posguerra y tuvo su apogeo en el período 1924-1929 → Tratado de Locarno en 1925; ingreso de Alemania en la Sociedad en 1926; Pacto Briand-Kellogg en 1928. ≠ Depresión de 1929 → totalmente incapaz de mantener la paz.

FRACASOS

- Nunca consiguió la autoridad suficiente para imponer a sus miembros sus resoluciones en forma obligatoria.
- La no incorporación de EE.UU.
- Exclusión de Alemania y Turquía (parte del Imperio Otomano) -por ser países derrotados- y determinación oficial de "responsabilidad exclusiva" de Alemania por el estallido de la guerra → castigo a imponer por los vencedores.

- Exclusión por muchos años de la Unión Soviética → por tener régimen comunista; y tardío reconocimiento diplomático de los vencedores del gobierno de Moscú (poco antes de 1930).
- 1923 → Francia ocupó la región alemana del Ruhr para exigir reparaciones de guerra → no fue condenado por la SDN a pesar de haberse prohibido oficialmente cobrar deudas de guerra mediante esta clase de operaciones militares.
- 1931 → invasión de Manchuria por parte de Japón → condenado → 1933 abandona la organización sin haber recibido sanciones efectivas y sin haber restaurado a China el territorio.
- Alemania: admitida como miembro en 1926 en calidad de “estado amante de la paz” → 1933 régimen nazi se retira de la SDN.
- 1934: Asamblea General dicta una resolución referente a la Guerra del Chaco (1932-1935) → Estados beligerantes: República del Paraguay y República de Bolivia → FALLO favorece a Bolivia, pero Paraguay desafió la autoridad de la SDN, retirándose y luego resultando vencedor de la contienda.
- 1935: Invasión de Abisinia por Italia → reveló que la SDN carecía de autoridad efectiva para guiar una acción internacional contra las agresiones entre Estados → la SDN aprobó sanciones económicas contra la Italia fascista, pero no fueron apoyadas por muchos Estados → especialmente Francia y Reino Unido → por su cuenta política de “apaciguamiento” hacia las potencias fascistas → tratar de evitar que Mussolini se aliara con Hitler.
- Invasión alemana a Polonia → declaración de guerra por parte de Reino Unido y Francia → Segunda Guerra Mundial → La SDN sólo mantuvo algunos servicios de ayuda a refugiados y de regulaciones laborales, en forma reducida → sede en la neutral Suiza.

FINAL

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, la SDN fue disuelta el 18/04/1946 → pero su disolución legal fue el 17/07/1947 → sus archivos y bienes fueron entonces traspasados a la recién creada ONU.

La experiencia de la SDN es lo más cercano a la actual ONU, pero dicho antecedente no fue ni siquiera mencionado por los redactores de la Carta ya que, al querer reestructurar el mundo posbélico de la Segunda Guerra Mundial, los Estados vencedores optaron por hacer desaparecerla y crear una organización internacional enteramente nueva.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

ANTECEDENTES

La SDN y la Segunda Guerra Mundial → valiosa experiencia que fue aprovechada en la Conferencia de San Francisco → abierta a todas las Naciones Unidas (a todos los países en guerra con las potencias del eje) → elaboró en 1945 la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con propósitos más amplios.

Con la ONU se consolida el Proceso de Institucionalización de la Comunidad Internacional → no sólo su estructura orgánica es más completa que la de la Sociedad de las Naciones, sino que son más vastas sus competencias y mayores sus poderes.

Las Naciones Unidas constituyen, al término de la 2ª Guerra Mundial, la fuerza política esencial de la Comunidad Internacional y en torno a ella se ha erigido una vasta red institucional de alcances universales (o regionales), de competencias generales o específicas, que reflejan la heterogeneidad y complejidad del mundo de la post guerra.

PROPÓSITOS

- 1) Mantener la Paz y Seguridad Internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la Paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la Paz y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los Principios de la Justicia y del derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias, o situaciones Internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la Paz.
- 2) Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al Principio de la Igualdad de Derechos y al Principio de la Libre Determinación de los Pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la Paz Universal.
- 3) Realizar la cooperación Internacional en la solución de los problemas Internacionales de carácter Económico, Social, Cultural y Humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de Raza, Sexo, Idioma o Religión.
- 4) Servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

ADMISIÓN DE MIEMBROS

Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados (además de los originarios que participaron de la Conferencia de San Francisco), amantes de la Paz, que acepten las Obligaciones y que estén capacitados para cumplir dichas Obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo → la Carta distingue entre los Estados miembros originarios y los admitidos, que ingresan de acuerdo al procedimiento del art. 4.

PRINCIPIOS

- 1) Principio de la Igualdad Soberana de todos sus miembros.
- 2) Cumplimiento de Buena Fe de las Obligaciones contraídas conforme a la Carta UN.
- 3) Se arreglarán sus Controversias Internacionales por Medios Pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la Paz, ni la Seguridad Internacionales, ni la Justicia.
- 4) Se abstendrán de recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.
- 5) Prestarán a la ONU toda clase de Ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta carta, y se Abstendrán de Dar Ayuda a Estado alguno contra el cual la ONU estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6) Los Estados que no son miembros se conducirán de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la Paz y la Seguridad Internacional.
- 7) No se autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que son de Jurisdicción Interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a Procedimientos de Arreglo conforme a la presente carta.

Para ser miembro, el Estado debe comprometerse con los propuestas, principios y disposiciones que establece la Carta, y solicitar su ingreso al Secretario General de las UN. La admisión se realizará por decisión de la AG, con votación por mayoría de dos tercios, a recomendación del CS (cuya decisión solo será vinculante en caso de ser negativa).

SUSPENSIÓN DE MIEMBROS

Todo Miembro que haya sido objeto de Acción Preventiva o Coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los Derechos y Privilegios inherentes a su calidad de Miembro, pudiendo ser restituido su ejercicio por el Consejo de Seguridad.

EXPULSIÓN DE MIEMBROS

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado reiteradamente los Principios contenidos en la Carta, podrá ser Expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

REFORMA DE LA CARTA

Exige el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y la posterior ratificación de las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo los cinco permanentes del Consejo de Seguridad.

ÓRGANOS DE LA ONU

CONSEJO DE SEGURIDAD

- Principal competencia → mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tomando decisiones de índole económica (bloqueos) o militar (guerra).
- Está compuesto por 15 miembros:
 - 5 permanentes (China, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y Rusia). con derecho a veto
 - 10 no permanentes, que duran dos años, renovándose anualmente por mitades → los define la AG por voto de mayoría de dos tercios. Pueden ser reelectos, pero debe transcurrir un período de por medio.
- Cada miembro tiene un voto → las decisiones se adoptan mediante voto afirmativo de, por lo menos, nueve de sus quince miembros, donde deben estar incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes (derecho a veto) → esto ocurre en las decisiones sobre cuestiones sustantivas, no de procedimiento. La abstención o la ausencia de alguno de los permanentes no configuran voto negativo, de acuerdo a lo establecido por una opinión consultiva de la CIJ.
- El CS sesiona con carácter permanente, todo el año.
- Las resoluciones del consejo de seguridad son obligatorias para los estados. Por lo tanto cualquier decisión del Consejo de Seguridad es muy importante.
- Vota cada miembro, pero las decisiones se toman según el voto afirmativo de todos los miembros. los 5 miembros permanentes tienen derecho al veto, significa que si ellos o alguno vota en contra la decisión no se toma, este es el derecho a veto.

ASAMBLEA GENERAL

- Principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas.
- Está compuesta por representantes de todos los Estados miembros, cada uno con derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones importantes (paz y seguridad, admisión, expulsión, presupuesto) requieren una mayoría de dos tercios. Para las restantes, mayoría simple.
- La AG puede tocar cualquier tema, salvo las cuestiones que esté tratando simultáneamente el CS.
- Sesiona anualmente, desde el tercer martes de septiembre hasta mediados de Diciembre. Está compuesta por varias comisiones.
- Las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes para los Estados. las comisiones que lo forman son el desarme y seguridad internacional, cuestiones económicas y financieras, cuestiones sociales humanitarias y culturales, asuntos jurídicos, política especial de descolonización, y cuestiones administrativas y presupuestaria.

ECOSOC (CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL)

- Órgano coordinador de la labor económica y social de la ONU. Es un órgano de carácter técnico más que político.
- Es el órgano principal de coordinación entre los órganos más importantes de las Naciones Unidas y las instituciones especializadas en su labor, puede ser económica social cultural educativo y sanitaria. Por lo tanto sirve de vínculo entre los órganos principales y estas instituciones especializadas.
- Está compuesto por 54 miembros que son elegidos por La Asamblea General por mayoría de dos tercios, por un mandato de 3 años,
- Solo emite recomendaciones, sus funciones son relatar estudios e informes relativos al ámbito de la competencia que sea económica social cultural. Por otra parte debe preparar proyectos de convención y conferencias. también se ocupa de concluir acuerdos con las instituciones especializadas y consultar organizaciones no gubernamentales.
- La parte más importante del Consejo económico y social son las instituciones especializadas, algunos son La UNESCO que se ocupa de la ciencia y la cultura, La OIT la organización Internacional del Trabajo, La FAO la organización de naciones unir Unidas para la agricultura y la alimentación, OMS Organización Mundial de la salud.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

- Órgano principal de supervisión de la ONU sobre el régimen creado por la Carta para administrar territorios en fideicomiso.
- No funciona desde 1994

SECRETARÍA GENERAL

- Órgano unipersonal, compuesto por el secretario general y los funcionarios que de él dependen.
- Coordina el funcionamiento de los órganos principales.
- Además de sus funciones burocráticas, cuenta con importantes competencias políticas y diplomáticas, representando a la Organización frente al exterior y realizando tareas de mediación y conciliación en el caso de conflicto entre Estados.
- El Secretario General es elegido conjuntamente por la AG (2/3) y el CS (9 votos), por períodos que suelen fijarse por cinco años, pudiendo ser reelegido.
- Un órgano administrativo que tiene sede en Nueva York. Sus funciones son fomentar el respeto de la carta de las Naciones Unidas, promover el desarrollo de los derechos humanos, informar sobre las actividades y las decisiones de las organizaciones, administrar las políticas y los programas, organizar las conferencias internacionales.

- Es el órgano de organización que lleva a cabo todo lo que tiene que ver con las oficinas y departamentos de Secretaría asuntos políticos asuntos de desarme asuntos humanitarios también asuntos económicos y sociales coordinar cuestiones de seguridad operaciones de mantenimiento de la paz etcétera, o sea lleva a cabo muchos departamentos
- El monto de la secretaria de todas las organizaciones de las Naciones Unidas está el secretario general elegido por un mandato de 5 años por la Asamblea General bajo la recomendación del Consejo de Seguridad. tiene dos objetivos o propósitos, por una parte una función administrativa y por otra una función diplomática.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- Corte Internacional de Justicia tiene su sede en la Haya y es el órgano judicial principal de la ONU., su Estatuto forma parte de la carta de La ONU está compuesto por 15 jueces con un mandato de 9 años.
- Tiene doble competencia una contenciosa emitiendo fallos, y otra consultiva donde emite opiniones consultivas.
- El juez internacional especialista reconocido el derecho internacional magistrado a independiente puede formar parte de la comisión internacional de justicia también
- El Consejo de Tutela
- desde mediados de los años 90 no está más en funcionamiento. en caso de necesidad supervisora administración de los territorios bajo tutela, pero se ocupaba de organismos que estaban recientemente independizados y los ayudaba en la organización del nuevo país. pero sus actividades fueron suspendidas en 1994.

UNIDAD 13: LOS PRINCIPIOS DEL D.I

Los principios generales (fundamentales, esenciales) del DIP se han entendido como formulaciones universales, de carácter normativo concreto, surgidas de la práctica internacional, alcanzando el carácter de norma consuetudinaria de derecho internacional general, receptadas como "fuente" normativa en el artículo 38.1 b) del Estatuto de la CIJ.

Julio Barberis expresa que *"es preciso diferenciar entre los principios generales del derecho y los principios generales del DIP. Estos últimos son las normas fundamentales del derecho de gentes, tienen un origen consuetudinario, y por lo tanto, se hallan previstos en el artículo 38.1 b) del Estatuto"*.

Un ejemplo claro de estos dos planos se halla en el principio general del derecho de la "buena fe" (general, abstracto) y el principio general del DIP "cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas" (general, concreto, propio de las relaciones internacionales y el derecho internacional).

Lord Phillimore → los principios generales del derecho son aceptados por todas las naciones como conjunto en el foro doméstico y son válidos tanto para el derecho interno como para el internacional.

Sorensen → los principios generales del derecho son base de cohesión del derecho internacional con el interno, mientras que los principios generales del DIP son principios de cohesión del derecho internacional.

CARACTERÍSTICAS:

- ≈ Normas fundamentales del derecho de gentes
- ≈ Previstos en el artículo 38.1 b) del Estatuto"
- ≈ Origen consuetudinario
- ≈ De carácter imperativo
- ≈ Válidos tanto para el derecho interno como para el internacional
- ≈ Son principios de cohesión del derecho internacional

PRINCIPIOS

Una forma dinámica de analizarlos es la siguiente agrupándolos:

1. Principio de igualdad soberana junto con el principio de la no intervención de los asuntos internos;
2. Principio de la prohibición del uso de la fuerza armada junto con la solución pacífica de las controversias;
3. Individualmente el principio de la buena fe.

Estos cinco principios principales, fueron desarrollados en las Resoluciones Generales de las NNUU 21-31 y 26-25.

PRINCIPIO DE BUENA FE

Los Estados que asumen una Obligación Internacional lo hacen para cumplirla. Es un Principio vector del Derecho Internacional, siendo también Principio del Derecho General.

Este implica "transparencia". Significa que todos los sujetos deben ir al vínculo internacional con la convicción de que esto es positivo para todo, de que el otro va a cumplir.

PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

Implica respetar la igualdad soberana de los Estados, es decir respetar la autonomía del otro. La autonomía es la libertad de decidir el sistema político, económico, distribución del poder, etcétera. Y tiene como sub principio, al principio de la autodeterminación de los pueblos, que implica la autonomía de los nuevos Estados en la transición hacia su liberación. Es decir a tener derecho de romper los lazos coloniales y ser autónomos.

Artículo 2, párrafo 7 CNNUU: *"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII"*

Cuando el Consejo de Seguridad determina la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, puede actuar en un Estado tomando las medidas adecuadas, incluyendo el uso de la fuerza, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Art. 103 CNNUU: *"En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta"*.

DOCTRINA MONROE

Tiene su origen en un mensaje al Congreso del presidente James Monroe el 2 de diciembre de 1823.

Es un principio de la política exterior de Estados Unidos, mediante el cual se afirma que no debe permitirse la intervención de las potencias europeas en los asuntos internos de los Estados americanos. 3 Principios:

- ≈ No permitir colonización de Estados Europeos en América.
- ≈ No intervención de los Estados Europeos en América.
- ≈ Desinterés de los Estados Unidos en las cuestiones europeas.

DOCTRINA IRIGOYEN (1878)

Se decreta la quiebra del Banco de Londres con sede en la ciudad de Paraná, Santa Fe, por una corrida bancaria. Detectando que fue una actividad impropia con la intención de destruir el banco de la provincia, el gobierno de Santa Fe le confisca los bienes al banco de Londres con sede allí y detiene al gerente.

El bando de Londres contrata a un abogado de acá. Y le dice al canciller argentino que restituyan los bienes y liberen al gerente, porque Inglaterra envía un buque para resguardar los fondos contenidos en esa institución, reclamando al Estado Argentino "Protección Diplomática".

Según Bernardo de Irigoyen, el gobierno británico estaba defendiendo los intereses de un particular, Inglaterra debía litigar en la justicia nacional, ya que dicho banco era una persona jurídica regulada por las leyes argentinas y por ello no era materia de Protección Diplomática. Seguía rigiendo la doctrina Calvo.

DOCTRINA CALVO

Las diferentes intervenciones de estados latinoamericanos fueron realizadas siempre en respuesta a aparentes lesiones a intereses privados, reclamos y pedidos de indemnización pecuniaria a favor de extranjeros cuya protección no era en la mayoría de los casos. El cobro de créditos y la gestión de reclamaciones privadas, no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos.

Calvo anheló eliminar de América las intervenciones imperialistas, así como la necesidad de extender allí normas que las potencias europeas estimaban aplicables solo entre sí. En 1831 México le debía dinero a acreedores europeos, y las deudas se cobraban por la fuerza en dicha época, es decir, invasiones, y destitución del gobierno.

Calvo decía que, los Estados americanos, le concedían una igualdad de derechos a los estados extranjeros y nacionales, que está bien, pero no debe ocurrir que los extranjeros por el poder de su país de origen terminen ostentando más privilegios que los ciudadanos locales. Es decir, amparados en el poder termina materializándose una asimetría, al momento de tener un conflicto.

LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Es el derecho que tiene un pueblo para decidir libremente su condición política, sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural, al igual que estructurar libremente sus instituciones, sin ninguna intervención externa; siempre y cuando los derechos esenciales de las personas sean respetados.

Se encuentra en la Declaración de las Naciones Unidas, como un derecho de carácter inalienable → no se puede renunciar.

Originalmente la Declaración de las Naciones Unidas otorga este derecho a los pueblos indígenas, sin embargo con el paso de los años, ha sido brindado a todos los pueblos, grupos que poseen un territorio determinado en el que viven la mayoría de sus miembros, que busquen un crecimiento y la formación de un nuevo Estado.

La aplicación de este derecho, por regla general, no debe ser irrestricta → 2 límites:

- ≈ El respeto a la integridad territorial.
- ≈ La aplicación para los pueblos bajo la dominación colonial.

PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

El derecho internacional parte de una aspiración de que todos los Estados son iguales, En consecuencia son soberanamente iguales. Esto implica que el Estado no reconoce ningún estado por sobre él, es decir son todos unidades jurídica. "paren non navet imperium": entre pares no hay imperio.

El extranjero podía solicitar en su país de origen la resolución de un conflicto en estado americano, en vez del país donde sucedió el hecho.

Calvo proclama la igualdad absoluta entre los estados y entre los nacionales de un país y los extranjeros. Materializándose con la prohibición de que los extranjeros que realicen negocios o actos en nuestros territorios acudan a protección diplomática, deben resolverlos en la jurisdicción local. Además de ser una doctrina se transformó en una cláusula, en futuros tratados.

DOCTRINA DRAGO

En 1902, en Venezuela le debe dinero a un pool de accionistas de Alemania, Gran Bretaña e Italia los cuales toman medidas de fuerza contra el país. En dicha época Estados Unidos hacia aparición, con la Doctrina Monroe, actuaba como freno a los europeos para intervenir en el continente americano.

Argentina envía una nota al gobierno estadounidense diciendo que en dicho caso debería aplicarse la Doctrina Monroe, a lo que contestan, que se aplica cuando está en riesgo la soberanía del país, y los estados europeos solo intentan cobrarse una deuda. El gobierno argentino contesta "la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada ni ocupación territorial, evitar la calamidad de la conquista que se pretende disfrazar de intervención económica".

Luis María Drago, Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, formula una de las "Tesis Denegatorias del Cobro Compulsivo de las Deudas Públicas". Va a ser el primer antecedente para el principio de la prohibición del uso de la fuerza armada.

DOCTRINA PUEYRREDÓN

Fue canciller argentino durante el gobierno de Irigoyen y post primera guerra mundial.

Habiendo sido neutral en la guerra, es convocada igual en la Convención de Paris sobre la Paz, y envían como representante y jefe de la delegación a Pueyrredón. Éste les dice, que la victoria no da derechos, porque el veía que los países vencedores en ese entonces castigaban a los vencidos severamente, al punto de casi extinguir sus elementos como sujeto.

PRINCIPIO “PACTA SUNT SURVANDA”

Los Estados asumen el compromiso de cumplir los Tratados celebrados por los cuales han consentido en obligarse.

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

Todos los Estados deben colaborar con las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus Obligaciones → los Estados pueden abstenerse.

PRINCIPIO DE ABSTENCIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Se trata de “la más fundamental de todas las obligaciones en virtud del derecho internacional actual.

Artículo 2, párrafo 4° de la CNUU: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

El primer antecedente es la doctrina drago. Y luego de la primera guerra mundial, los estados ganadores, de la mano de EEUU crean la Sociedad de las Naciones, la liga de Naciones, que sea un antecedente directo de la ONU. Esta sería un garante de la paz.

A partir de 1918 después del trazado de Versalles, no queda prohibido el uso de la fuerza sino que se le solicita a los estados que previo a hacerse la guerra vayan a un arbitraje. Extensible a “todo Estado” por la Resolución 2625 (XXV) de la AG ONU.

El argentino Carlos Saavedra Lamas, canciller argentino en 1932. Se estaba dando la guerra por el Chaco paraguayo, entre Bolivia y Paraguay. El canciller hace de árbitro en la controversia, en contra de lo pedido por Estados Unidos, siendo el autor ideológico del pacto anti bélico. Él dice que el origen de toda guerra está en la adquisición del territorio. Y propone sacar esa pulsión. El Pacto anti Bélico dice que “no se va a reconocer ninguna adquisición territorial por parte de un estado que se haya realizado o conseguido a través de una guerra. Es decir, para los firmantes del tratado esa extensión del territorio sería inválida.

Recién en 1945 los estados delegan el monopolio del uso de la fuerza armada, en el Consejo de seguridad de la ONU. Desde el art. 33 al 54 en la Carta de San Francisco se establecen las medidas de la prohibición.

PACTO BRIAND-KELLOGG

Firmado en París en agosto de 1928. Las Partes reconocen como único medio para la solución de las conflictos (cualquiera sea su naturaleza u origen) entre los Estados a los medios pacíficos; excluyendo toda forma de agresión armada. Se renuncia voluntariamente a la agresión como medio de solución de controversias.

PRINCIPIO DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

ANTECEDENTES

- ≈ Convenciones de La Haya de 1899 y 1907.
- ≈ Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919.
- ≈ Pacto Briand – Kellog → Renuncia a la guerra.
- ≈ Carta de las Naciones Unidas:
- ≈ Impone a los miembros obligaciones de arreglar las controversias por medios pacíficos (Art. 2 inc. 3).
- ≈ PROHIBICIÓN del uso o amenaza de la fuerza (art. 2 inc. 4).
- ≈ Carta de la OEA: procedimientos pacíficos.
- ≈ Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá).
- ≈ Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Resolución 2625 (XXV) de la AGNU del 24 de octubre de 1970 → Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

- Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- Los Estados en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglos, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS

Conforme a la naturaleza de la controversia:

- ≈ Jurídica
- ≈ Política o Diplomática

Carácter del recurso:

- ≈ Obligatorio
- ≈ Facultativo
- ≈ Con intervención de un tercero
- ≈ Sin intervención de un tercero
- ≈ Mecanismo de carácter permanente
- ≈ Mecanismo de carácter “ad hoc”

MEDIOS DIPLOMÁTICOS.

Se caracterizan por lograr una solución con el acuerdo de las partes que no es vinculante, no sólo en cuanto al método, sino también en cuanto a los términos del arreglo:

- Negociación.
- Buenos Oficios.
- Mediación.
- Investigación/encuesta internacional.
- Conciliación.

MEDIOS JURISDICCIONALES

Llevado a cabo por un órgano jurisdiccional, del cual la resolución es obligatoria

En ellos, la decisión tiene carácter obligatorio y es dictada por un tercero independiente:

- Arbitraje.
- Resolución jurisdiccional ante las distintas cortes, la mas importante es la CIJ.

PROCEDIMIENTO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Suponen la intervención de los órganos competentes, conforme a las normas de sus instrumentos constitutivos.

1. NEGOCIACIÓN

Es el método más usual → consiste en el contacto directo entre las partes en controversia con el objeto de tratar de alcanzar un acuerdo a sus diferencias. No interviene un tercero. Si se llega a una solución se deberá plasmar en un tratado o convención que deberán firmar. El problema es que queda a simple vista la asimetría de poder entre países.

2. BUENOS OFICIOS

Cuando las partes no pueden negociar por sí solas, un tercero pone en contacto a las partes distanciadas, facilita su acercamiento para hacer viables negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en estas.

3. MEDIACIÓN

Un tercero (mediador) colabora activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades (art. 33 CNUU), sugiriendo a las partes, de modo confidencial y sin que sea necesaria formalidad escrita alguna, cuantas fórmulas puedan servir de base para un posible arreglo amistoso. La solución que ofrece el mediador no es vinculante. Si aceptan la solución lo deberán dejar por escrito para su validez

No hay obligación de finalizar los preparativos militares o suspender las operaciones bélicas. El mediador no es parte ni garante.

4. CONCILIACIÓN INTERNACIONAL

Es más estructurada. Consiste en entregar a una comisión mixta (tribunal conciliador), por acuerdo formal entre las partes, una divergencia internacional de cualquier naturaleza que estas no hayan podido resolver vía diplomática.

Ello con el fin de que la referida comisión de conciliación, dentro de determinado plazo, realice un estudio imparcial de la cuestión (investiga los hechos) y someta a las partes un informe con las recomendaciones que estime aceptables para resolver la misma (ofrece soluciones).

Se entiende que mientras se desarrolla el procedimiento deben las partes abstenerse de adoptar medida alguna de fuerza.

INVESTIGACIÓN O ENCUESTA INTERNACIONAL

Es un complemento de los demás mecanismos. Previo acuerdo de las partes se entrega a una comisión especial -denominada Comisión Internacional de Investigación- el esclarecimiento de una divergencia proveniente de la distinta apreciación de una cuestión de hecho, a fin de que dicha comisión, una vez que realice un estudio imparcial, expida un informe por mayoría de votos que contenga un análisis objetivo y claro del hecho.

El informe final no es un fallo, pero tiene fuerza moral.

Las partes fijan la forma de trabajar en un acuerdo.

PROCEDIMIENTO ANTE MEDIOS JURISDICCIONALES

ARBITRAJE

Consiste en someter una divergencia internacional, mediante acuerdo formal entre las partes, a la decisión de un tercero, a fin de que previo a un procedimiento ante ese tribunal, dicte fallo definitivo.

Puede ser: facultativo o imperativo, dependiendo del momento en que se acudió al arbitraje para resolver la controversia, por medio de una cláusula arbitral, se crea un tratado arbitral donde se establecen las reglas del procedimiento y el modo de resolver.

- Facultativo: cuando ambos estados deciden quién será el árbitro luego de que comenzó el conflicto.
- Imperativo: es previo al momento de que se generen los conflictos.

El tribunal puede ser:

- Ad hoc: creado al efecto;
- Institucional: establecido;
- En la Haya.

El laudo arbitral es obligatorio para las partes y, solo es apelable en caso de:

- Recurso de aclaratoria (interpretación), cuando el mismo tribunal arbitral lo va a resolver.
- Recurso de revisión: en caso de que haya aparecido un nuevo hecho.
- Recurso de nulidad.

Salvo que los temas de la controversia traten de cierto particularismo, la sede para resolver las controversias es la Corte Internacional de Justicia, que esta regulada a través del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

CARACTERÍSTICAS:

- Ocasional
- Institucional
- Limitado
- Ilimitado

DIFERENCIAS	
Investigación:	Conciliación:
Cuestiones de hecho → informe.	Todos los puntos de la disputa → cuestiones de hecho/derecho: Proposición final. Fórmulas y solución.
Arbitraje:	Conciliación:
Conduce a un fallo/laudo.	Proposición de fórmulas cuya adopción depende del consentimiento de ambas partes.

COMPETENCIA:

Cuestiones de naturaleza jurídica.

Excluidas: cuestiones que corresponden a la jurisdicción local de los tribunales judiciales o administrativos de los estados.

TRIBUNAL:

- Una o varias personas.
- Jefe de Estado / Papa.
- Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

COMPROMISO ARBITRAL:

- Forma y plazo de designación del tribunal.
- Definición de la cuestión.
- Normas de fondo a aplicar.
- Términos para dictar laudo.

FALLO:

Las partes lo aceptan de buena fe.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL (CIJ)

- ≈ **JURISDICCIÓN:** Decidir sobre el DIP. Las controversias que le someten los Estados. Es voluntario.
- ≈ **PARTES:** Sólo los Estados son partes. Quedan excluidos → las organizaciones internacionales y los individuos (art. 34.1 Estatuto).
- ≈ **CONSENTIMIENTO:** declaración unilateral para toda controversial o para una sola.
- ≈ **COMPETENCIA:** materia contenciosa / consultiva (art. 96 CNUU).
- ≈ **LEGITIMACIÓN:** activa/pasiva (art. 34.1 Estatuto).

DIFERENCIAS

RECURSO JUDICIAL:	ARBITRAJE:
Normas procesales predeterminadas. Conformación fija. Funcionamiento permanente.	Normas procesales ad-hoc. Conformación ad-hoc. Funcionamiento sólo para el caso... Las partes determinan el derecho aplicable.
El órgano judicial es preestablecido y no instituido por las partes sino por un tratado multilateral para un número indeterminado de litigios y por un tiempo igualmente indeterminado. Fallo definitivo y obligatorio: SENTENCIA.	El órgano arbitral es ocasional y establecido por un tratado bilateral suscrito por las partes en conflicto, para el solo arreglo de un litigio determinado y después del nacimiento de este. Fallo definitivo y obligatorio: LAUDO.

SEMEJANZAS

- ≈ La base del arreglo arbitral y del judicial reside en la voluntad de los Estados en conflicto.
- ≈ Sólo hay arreglo judicial o arbitral sobre una base estrictamente convencional, es decir, voluntaria.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA o corte de La Haya

- Órgano Judicial principal de las Naciones Unidas.
- Funciona de conformidad con su propio Estatuto, el cual forma parte integrante de la CNUU.
- Todos los miembros de la ONU son automáticamente parte en su Estatuto.
- Resuelve conflictos exclusivamente entre Estados que son miembros de la carta de las naciones Unidas
- Hay estado que solo forman parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pero no de la carta de las naciones
- Un Estado que no sea miembro de la ONU podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la CIJ, de acuerdo a las condiciones que determine la AG, o Recomendación del CS.
- La AG o el CS podrán solicitar de la CIJ que emita una Opinión Consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
- La CIJ se compone de 15 miembros, de los cuales no puede haber dos de igual nacionalidad
- competencia: debe ser consentido por parte del Estado para poder someterse a la Corte Internacional de Justicia
- doble procedimiento:
 1. Consultivo
 - a. la corte emite determinada opinión sobre un tema en particular
 - b. Lo pide la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, y los organismos autorizados si lo autoriza la Asamblea General
 - c. tiene peso, de modo que la corte los utiliza como jurisprudencia, pero no es vinculante
 2. Contencioso
 - a. La demanda se llama memorando
 - b. La prueba puede ser por escrito o verbalmente
 - c. La sentencia: es vinculante, de cumplimiento obligatorio para las partes, no puede ser apelado
- Los jueces: son 15 y rotan por periodos. deben tener grandes conocimientos del derecho internacional y validez moral. se eligen por la elección unánime de las el Consejo de Seguridad. 9 años. no pueden haber dos jueces de la misma nacionalidad. Si te los Estados que tienen la controversia, 1 de ellos tiene en el cuerpo de jueces a un representante de su país, el otro país podrá solicitar a un juez que lo represente ad hoc.

UNIDAD 14: DERECHO PENAL INTERNACIONAL

CONCEPTO

Es el conjunto de normas de Derecho Nacional que determinan el ámbito de aplicación de la ley penal, para evitar que los delitos queden impunes por la fuga de un Estado a otro.

Asimismo define los crímenes internacionales (y la diferencia con delitos transnacionales) y regula el funcionamiento de los tribunales competentes para conocer en los casos en los que los individuos incurran en responsabilidad penal internacional, imponiendo las sanciones que correspondan. Hay que recordar que la responsabilidad individual es independiente de la responsabilidad internacional del estado.

OBJETO

Determinar jurisdicción internacional → depende del tipo penal consumado y de la variable de sistema de aplicación de la ley penal que lo rijan.

Solidificar en base al principio de reciprocidad (que los estados se comprometan a colaborar en caso de ser necesario) y la cooperación internacional en sus diversas vertientes

PRINCIPIOS

- ≈ Igualdad de trato procesa: todas las personas tienen derecho a ser sometidas a un juicio justo, sin importar su nacionalidad;
- ≈ Protección de las personas requeridas: las personas están sometidas a un régimen de protección especial para preservar la seguridad, integridad de esa persona, siendo que no ha cometido un delito en el estado que se haya;
- ≈ Concesión de salvoconductos: respecto del asilo diplomático, y el asilo territorial, la necesidad de conceder un salvoconducto para abandonar el suelo del estado;
- ≈ Reconocimiento de inmunidades.

COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL 3 ESTAMENTOS:

Primer grado: asistencia leve o simple (de mero trámite → notificaciones) y medidas instructoras (obtención de pruebas, toma de testimonios, intercambio de antecedentes penales, etc.).

Segundo grado: asegurar los fines del proceso penal → bienes: embargos, secuestros, etc. → conservación del bien para esclarecer el hecho.

Tercer grado: medidas severas y represivas → libertad de las personas → extradición, cumplimiento de sentencias penales extranjeras.

PRINCIPALES CRÍMENES INTERNACIONALES

- ≈ Genocidio.
- ≈ Crímenes contra la humanidad → asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada u otras.
- ≈ Crímenes de guerra → violación del Derecho internacional humanitario, (ej.: Convenciones de Ginebra y otros convenios internacionales), así como del derecho consuetudinario que exista al respecto.
- ≈ Delito de agresión.

DELITOS TRANSNACIONALES	
No son objeto del Derecho Internacional Penal	
≈	Contrabando
≈	Tráfico de seres humanos
≈	Tráfico de armas
≈	Tráfico de drogas
≈	Blanqueo de dinero

TRIBUNALES DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

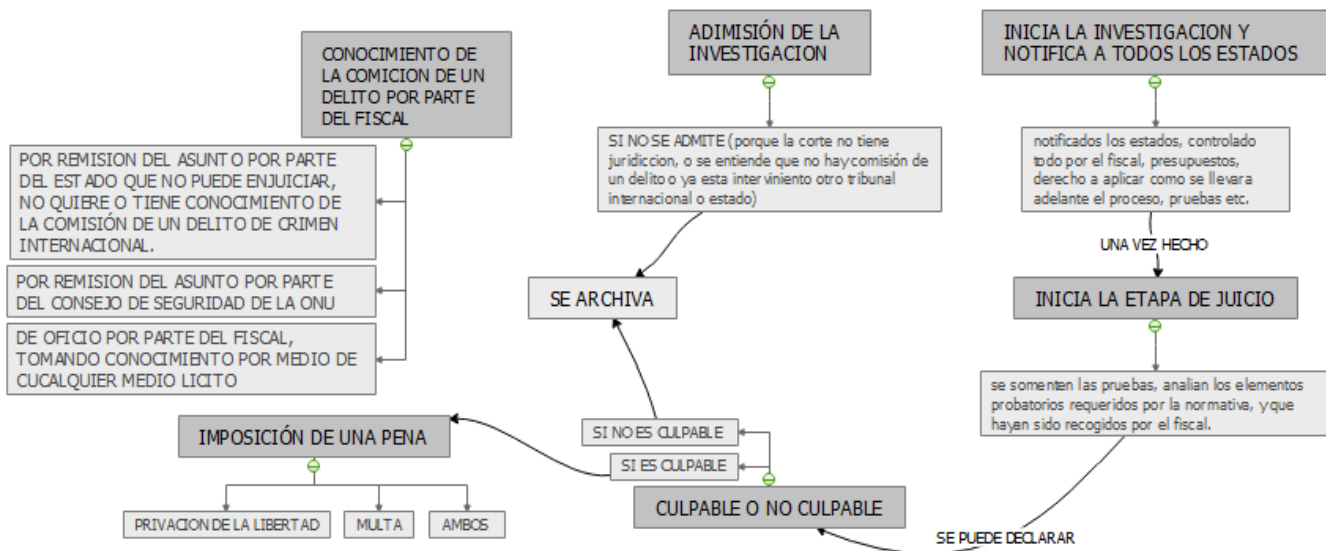
- ≈ Son creados por un órgano internacional de acuerdo a procedimientos del Derecho Internacional Público.
- ≈ Juzgan individuos → competencia en delitos previstos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- ≈ Tienen competencia para determinar la responsabilidad penal de las personas sometidas a su jurisdicción, imponiendo las penas privativas de libertad respectivas.
- ≈ Son independientes → no están subordinados a los órganos o asambleas que decidieron su creación o aprobaron su Estatuto.
- ≈ Son colegiados. Tienen representación de los estados.
- ≈ Tribunal más importante → Corte Penal Internacional.
- ≈ Otros tribunales creados ad hoc:
 - ≈ De carácter internacional → Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
 - ≈ Híbridos → compuestos por jueces nacionales e internacionales → Ej: Cámara Extraordinaria en las Cortes de Camboya, (investiga los crímenes en Kampuchea Democrática) o el Tribunal Especial para Sierra Leona, (enjuicia los crímenes cometidos durante la guerra civil).

CORTE PENAL INTERNACIONAL

- Su estatuto fue aprobado en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en Roma en 1998 → entró en vigor 1º de julio de 2002.
 - Tribunal permanente con personalidad jurídica internacional y con capacidad para juzgar a los individuos acusados de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y agresión. Sede: La Haya – Países Bajos
 - Concepto en el año 2008: atentar contra la supervivencia de relaciones pacíficas y de colaboración, del uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial, o la independencia política de otro Estado, o cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.
 - Principio de doble reserva: contiene una cláusula de orden público encubierta.
 - Es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales → sólo podrá actuar cuando las cortes nacionales –de los estados que se someten a la misma- no puedan o no quieran hacerlo → no está llamada a reemplazar ni a menoscabar los sistemas nacionales de justicia cuando estos puedan funcionar adecuadamente.
1. La Presidencia: compuesta por el Presidente, el primer y el Segundo Vicepresidentes, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años.
 2. Magistrados:
 - a. son 18 jueces que se sacan de la Carta permanente arbitral.
 - b. Estos se dividen en seis y seis que van rotando en grupos periódicos de nueve años.
 - c. Son especialistas en Derecho Penal y especialistas en D.H y Humanitario.
 3. Cámaras: tienen tres divisiones
 - a. División de Pre-juicio
 - b. División de Juicio
 - c. División de Apelaciones
 4. La Fiscalía: conduce las investigaciones y persecución de crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte
 5. La Secretaría: responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos).
 6. Asamblea general.

DERECHO APLICABLE

- 1) La Corte aplicará:
 - a. En primer lugar, el Estatuto, los Elementos del Crimen y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - b. En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;
 - c. En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y principios internacionalmente reconocidos.
- 2) La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.
- 3) La aplicación e interpretación del derecho deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, la edad, la raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.



EXTRADICIÓN

CONCEPTO

Instituto por el cual un Estado (requiriente) solicita a otro (requerido) el traslado de una persona, sospechada por ser autor o partícipe de un delito común. Solo es usado en caso de delitos menores.

Tipos de extradición

- Extradición activa: es solicitado por la Argentina
- Extradición pasiva: cuando la autoridad extranjera solicita la extradición

NORMATIVA APLICABLE EN ARGENTINA

La ley 24.767 regula la extradición → encontramos 3 principios para llevarlo adelante

- ≈ **AMPLIA Y PRONTA COOPERACIÓN:** los países se comprometen a extraditar y a cooperar en todo lo concerniente a la materia penal, incluyendo eximición de legalización de la documentación, haciendo los mismos plena fe por arribar por vía diplomática.
- ≈ **SUBSIDIARIEDAD:** la ley sólo va a regir si no hubiera un tratado con el Estado de que se trate. Ej argentina tiene un tratado de extradición con otro estado, por el cual esta obligado a extraditar personas por la comisión de ciertos delitos, este mismo tratado puede tener los requisitos y procesos. Por lo cual, se aplica de manera subsidiaria.
- ≈ **RECIPROCIDAD:** con países con los que no hay tratado → ante un pedido de extradición, se otorgará si el Estado requiriente se compromete a futuro a conceder una extradición solicitada por nuestro país.

REQUISITOS PARA EXTRADITAR

- ≈ **Legalidad:** sólo se podrá conceder la extradición conforme a una ley o a un tratado y por los delitos previstos en ellos.
- ≈ **Especialidad:** la persona sólo podrá ser juzgada por los delitos por los cuales se pidió la extradición → salvo que se amplíe el pedido de extradición (si todavía está en trámite). En caso de cambio de carátula el Estado requerido deberá consentir el cambio.
- ≈ **Regla de la doble criminalidad:** el delito debe estar tipificado como tal en ambos Estados.

LA EXTRADICIÓN NO PROCEDERÁ (ARTS: 8, 9 Y 11)

1. Delitos políticos y los previstos por la ley militar.
2. Juzgar a la persona por comisiones especiales (art. 18 CN).
3. Pena privativa de la libertad con un mínimo y máximo cuya semisuma sea menor a 1 año, porque el delito es de escasa gravedad.
4. Acción prescripta.
5. Persona inimputable, conforme a la ley del Estado territorial.
6. Cuando se evidencien propósitos persecutorios por política, nacionalidad, raza o religión y haya motivos para suponer que se puede violar el derecho de defensa en juicio.
7. Suponer que puede sufrir tortura o tratos o penas crueles o inhumanas.
8. Delito con pena de muerte en el estado requiriente → si el Estado no promete no aplicarla.
9. Si la persona ya fue juzgada por el hecho.
10. Si hubo juicio y fue declarado en reveldia.

DELITOS POLÍTICOS

El Código Penal Argentino no tipifica los delitos políticos, pero la ley 24.767 enumera los que NO se consideran delitos políticos:

- Crímenes de guerra y contra la humanidad.
- Atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de un jefe de Estado o de un miembro de su familia.
- Atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas.
- Atentados contra la vida, la integridad corporal o la libertad de la población o personal civil inocente no comprometido en un conflicto armado.
- Delitos contra la seguridad de la aviación o la navegación civil o comercial
- Actos de terrorismo.
- Delitos que la Argentina hubiera asumido una obligación convencional internacional de extraditar o enjuiciar.

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

- ≈ TRÁMITE ADMINISTRATIVO
- ≈ TRÁMITE JUDICIAL
- ≈ DECISIÓN FINAL

ARRESTO PROVISORIO

Procederá:

- ≈ Cuando sea solicitado formalmente por una autoridad del país interesado.
- ≈ Cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe.
- ≈ Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal extranjero por medio de INTERPOL.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Es por vía diplomática y de carácter reservado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto analiza (requisitos de admisibilidad del exhorto –documento que llega al consulado-):

- ≈ el estado de las relaciones diplomáticas y políticas con el E requirente.
- ≈ si existe una causal de denegación.
- ≈ cumplimiento de los requisitos formales del pedido (si hubiera falencias le solicitará al E requirente que las subsane).

Si no se cumplieran los requisitos de admisibilidad, el PEN:

- ≈ Puede rechazar y devolver el pedido por vía diplomática o;
- ≈ Podrá darle curso cuando:
 - El delito sea una conducta punible más grave y fuera de la competencia del Estado requirente y ajeno a la jurisdicción argentina (El PEN resolverá en caso que la circunstancia del delito cayera bajo la jurisdicción argentina).
 - Estado requirente tenga facilidades mayores que Arg. para conseguir pruebas del delito.

OPCIÓN DEL NACIONAL

Si el requerido es argentino → puede optar por ser juzgado por los jueces argentinos, a no ser que fuere aplicable al caso un tratado que obligue a la extradición de nacionales.

Si ejerce esta opción, la extradición será denegada y será juzgado en el país, según ley penal argentina, si el Estado requirente presta conformidad, renunciando a su jurisdicción y remitiendo los antecedentes y pruebas.

TRÁMITE JUDICIAL

CARACTERÍSTICAS

- ≈ El juez será federal y competente, la competencia se determina de acuerdo al domicilio donde se encuentra la persona requerida.
- ≈ El Ministerio Público Fiscal representa el interés del estado por la extradición.
 - El Estado requirente puede intervenir mediante apoderados.
 - Tramita siempre por el fuero federal y sólo sobre el pedido de extradición.

PROCEDIMIENTO

Recibido el pedido, el juez libra la orden de captura de la persona (si no se encuentra ya privada de su libertad).

- ≈ Debe corroborarse la identidad de la persona requerida y dentro de las 24 hs de la detención el juez debe realizar una audiencia en la que:
 - Le informará al detenido los detalles de la solicitud de extradición.
 - Lo invitará a nombrar defensor → si no, le nombrará defensor oficial.
 - Dejará constancia de las manifestaciones del contenido de la solicitud de extradición.
- ≈ Si el detenido presta conformidad a la extradición (derecho que tiene en cualquier parte del proceso), sólo se la concederá si el E requirente da seguridad de que si es declarado inocente, se hará cargo de los gastos relacionados con dicha resolución.

SENTENCIA

La sentencia sólo resuelve si la extradición es procedente o no y en caso afirmativo, puede resolver la remisión de objetos secuestrados que hagan a la prueba.

DECISIÓN FINAL

El juez va a remitir la sentencia – que no es vinculante para el PEN- al poder ejecutivo, quien tendrá la última ratio de si considera la extradición o no.

- ≈ Si la extradición fue negada por el PJN, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto envía copia de la sentencia al Estado requirente.
- ≈ Si fue concedida → la decisión final es del PEN y la sentencia judicial no es vinculante.

El PEN debe comunicar al Estado requirente por vía diplomática su decisión → deberá asimismo incorporar los condicionamientos (ej.: no juzgar a la persona por delitos no incluidos en el pedido de extradición y a la no aplicación de la pena de muerte) y se coloca a la persona a disposición del Estado requirente → tiene un plazo de 30 días corridos (+ 10) para efectuar el traslado.

Una vez que haya decisión → no se da curso a ningún otro pedido basado en el mismo hecho, excepto que no se hubiera accedido a la extradición fundando en la incompetencia del E que la solicitó inicialmente y sea solicitada por otro Estado.

ASILO Y REFUGIO

ASILO: CONCEPTO

Derecho de una persona de solicitar a un Estado su protección, cuando pelagra su vida, su integridad física o su libertad → debe ser por razones políticas, raciales, religiosas, etc. facultad que tiene el estado de darle protección a una persona que lo solicita porque perseguida por delitos políticos

Convención de Caracas de 1957: Regula el asilo, y analiza dos tipos, el asilo diplomático y el asilo territorial:

TIPOS DE ASILO

ASILO DIPLOMÁTICO

Inmunidad diplomática → la sede de la Embajada no es territorio del Estado titular, pero tiene inmunidad (CV) → no se puede ingresar.

- Se solicita en el consulado o embajada. el embajador de misión deberá calificar si los hechos que la persona relata son calificados como delito político
- Si un perseguido político ingresa solicitando asilo queda protegido → otorgado el asilo, el Embajador debe informar a las autoridades del Estado donde se encuentra la Embajada y analizar:
 - a. Calificar si el hecho argumentado es o no un delito político conforme a su propia ley.
 - b. Pedir informes para corroborar que no existan causales de exclusión:
- causales de exclusión:
 - a) que la persona no esté sospechada de cometer un delito común
 - b) que la persona no esté procesada por un delito común
 - c) que la persona no sea un desertor
 - d) Si fuera perseguido por delito común será entregado
 - e) la persecución de las personas tiene como requisitos que sea directa, actual y efectivamente
 - f) Que la persona este procesado o condenado por delitos comunes.
 - g) Que sea un desertor.
- Si se diera una causal → entrega de la persona al Estado. ≠ Si concede el asilo → notificar a las autoridades territoriales → deben asegurarle la salida del país (salvoconducto).
- El asilo puede ser concedido por el país de la Embajada donde solicitó el mismo o por un tercer país.

ASILO TERRITORIAL

- ≈ Lo otorga el PEN → se funda en la inmunidad de jurisdicción → cuando una persona cruza la frontera solicita el asilo a las autoridades migratorias.
- ≈ Ley 26.165 → Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) → también interviene la ACNUR como observador → cuando una persona solicita asilo o refugio el expediente es analizado en esa comisión, que decide si se le otorga o no.
- ≈ Siempre un asilo diplomático se va a transformar en un asilo territorial → la persona estará asilada y protegida dentro de los límites del territorio que se lo brindó → pero si traspasa la frontera perderá esa protección.

Puede ser que:

- La condición de refugiado a veces lo exige de que entregué documentos
- Migraciones deja pasar a la persona, que expone un domicilio y la CONARE lo evalúa.

REFUGIO

Asilo ≠ Refugio: Refugio → desplazamiento de grupos de personas y no a una persona individualizada.

CONCEPTO

- Nace con la Convención de Ginebra de 1951 y crea el alto comisionado para las personas y refugiados.
- Práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales.
- Suele asociarse al plano político, pero también engloba a perseguidos por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, etc.
- También es considerado refugiado quien ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se encuentran amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos armados, las violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- **IMPORTANTE:** Las personas que buscan mejores perspectivas u oportunidades económicas pero que no se ven forzadas a abandonar sus países por los motivos señalados, no son consideradas como refugiadas y sus solicitudes deberán presentarse ante las autoridades migratorias.

TRAMITACIÓN

La petición se realiza a un segundo o tercer país que ofrezca las garantías de seguridad y protección que el Estado del que procede el solicitante no está en condiciones de brindar.

Generalmente, este país realiza un estudio pormenorizado de la solicitud y, al final del proceso, emite un veredicto positivo o negativo.

La Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 creó la CONARE → integrada por funcionarios de distintos Ministerios y con participación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro (éstos dos últimos participan con voz pero sin voto).

Está encargada de determinar el estatuto de refugiado de las personas que lo solicitan, de todos los aspectos vinculados a la protección de los derechos y la búsqueda de opciones para la asistencia e integración local de refugiados y solicitantes en Argentina.

PROCEDIMIENTO CONARE

- 1) Formalización de una solicitud de estatuto de refugiado: En Argentina, podrá presentar su solicitud verbalmente o por escrito, en la CABA o en el interior del país, ante:
 - ≈ La Secretaría Ejecutiva de la CONARE en la CABA.
 - ≈ Cualquier delegación u oficina migratoria de la DNM.
 - ≈ La autoridad migratoria de frontera, al ingresar al país.
 - ≈ Cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal.

- 2) Trámite de una solicitud de estatuto de refugiado:
 - ≈ Completar un formulario.
 - ≈ Presentar un documento que acredite su identidad y documentación o información en apoyo de su caso → si no tiene: explicar las razones.
 - ≈ Entrevista personal en la Secretaría Ejecutiva de la CONARE → en un idioma que comprenda deberá explicar los motivos de abandonar su país.
 - ≈ Informar su domicilio real (lugar en el que vive) y fijar un domicilio legal.
- 3) Entrega de documentación provisoria:
 - ≈ Dentro de los 20 días hábiles de presentada la solicitud le será entregado un certificado que acreditará su condición de solicitante y su permanencia regular en el país.
 - ≈ Con esta documentación podrá transitar libremente por el país, fijar domicilio, trabajar y acceder a todos los servicios públicos de salud y educación.
- 4) Resolución de la solicitud de estatuto de refugiado:
 - ≈ Si se RECONOCE → se entrega un certificado a fin de tramitar su residencia temporaria en el país ante la DNM → Lograda: podrá iniciar el trámite para la obtención del DNI para extranjeros.
 - ≈ Si se DENIEGA → derecho a apelación ante el Ministro del Interior, mediante un recurso por escrito presentado ante la CONARE dentro de los 10 días hábiles → Si la decisión fuese también negativa → revisión judicial.

DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

- ≈ No ser devueltos, expulsados o extraditados al país donde su vida, integridad, libertad o seguridad estén en peligro.
- ≈ Permanecer y transitar libremente en el país.
- ≈ Acceder a los sistemas públicos de salud, educación y a trabajar legalmente.
- ≈ No ser discriminados por ninguna razón (color de piel, situación social, creencias religiosas, género u orientación sexual, nacionalidad, opiniones políticas, etc.)
- ≈ Reunificarse con sus familiares en caso de ser reconocidos como refugiados.
- ≈ Practicar libremente su religión.

OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

- ≈ Respetar las leyes nacionales, provinciales y municipales.
- ≈ Respetar a las personas, entidades, organismos públicos y privados.
- ≈ Decir la verdad y ayudar a esclarecer los hechos invocados y los motivos personales en que se basa su solicitud.
- ≈ Mantener el domicilio actualizado y el certificado provisorio renovado.
- ≈ Informar a la Secretaría Ejecutiva de la CONARE sobre su intención de viajar al exterior expresando los motivos y las fechas en que desea viajar.

UNIDAD 15. DERECHO INTERNACIONAL DEL AMBIENTE

¿QUÉ ES?

El derecho internacional del medio ambiente, es el conjunto de normas internacionales que tienden a la protección de un bien común: EL LUGAR EN EL QUE VIVIMOS

Mediante tratados y declaraciones, algunas voluntarias otras vinculantes, se ha tratado de conservar los recursos naturales y prevenir la contaminación.

En constante evaluación por la dinámica de la explotación de los recursos y el desarrollo de la ciencia que permite constatar las consecuencias de los actos de la población en el medio ambiente

CONCEPTOS

≈ EFECTO INVERNADERO: los rayos solares entran a la atmósfera, se repelen los rayos ultravioleta, y se deja entrar a otra parte de los rayos solares, que generan energía calórica. La temperatura se mantiene con el dióxido de carbono, vapor de agua, dióxido de nitrógeno, metano, ozono y el cloro fluoro carbono (es el resultado de la contaminación).

En la época de la revolución industrial, aparecieron nuevos factores que se sumaron debido al consumo, estos son: La quema de combustibles fósiles; deforestación de los bosques; ganadería intensiva y uso de agro químicos. Generaron un exceso de dióxido de carbono u otra sustancia en la atmósfera, que provoca el calentamiento global.

≈ CALENTAMIENTO GLOBAL: los rayos que teniendo que ser repelidos no lo son, y se mantienen dentro del planeta, cambiando la temperatura.

≈ CAMBIO CLIMÁTICO: generado por el calentamiento global, es un cambio brusco debido a la alteración de los ciclos naturales.

Consecuencias

- ≈ Pérdida de la bio diversidad
- ≈ Lluvia y sequías extremas
- ≈ Derretimiento de los glaciares

EVOLUCIÓN

Se puede dividir en tres etapas separadas por tres conferencias internacionales más relevantes celebradas hasta ahora:

- 1) La Conferencia de Estocolmo (1972).
- 2) La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992). Cumbre de la Tierra.
- 3) En 2016, con la firma del Acuerdo de París, inició una nueva etapa para enfrentar el desafío natural más importante de la humanidad: la actual emergencia climática.

PRIMER ETAPA: DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO (1972)

- Primera declaración de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano.
- Mundialización de las medidas de protección ambiental (por la incorporación de los Estados en la responsabilidad de la protección, por el Nuevo Orden Económico Mundial).
- La institucionalización de las medidas de protecciones ambientales (mediante la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Se encarga de realizar una evaluación constante del medio ambiente y proponer estrategias a los países para resolver el problema de la contaminación
- Declaración de Principios.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

A partir de la conferencia de Estocolmo se produjo un desarrollo espectacular del Derecho Ambiental Internacional, que se materializa en:

- A. Instrumentos de naturaleza declarativa (jurídicamente no vinculantes).
 1. Carta de derecho y deberes económicos de los Estados, diciembre de 1974.
 2. Principio de conducta en el ámbito de medio ambiente en materia de conservación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados.
 3. La Carta Mundial de la naturaleza, adoptada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de octubre de 1982.
- B. Instrumentos jurídicamente vinculantes.

Con posterioridad a la Declaración de Estocolmo proliferan decenas de convenios internacionales globales, regionales, bilaterales, cuya regulación ha cubierto los distintos sectores del medio ambiente necesitados de protección (Capa de ozono –Convenio de Viena-, contaminación de los mares y océanos, conservación de la naturaleza de los desechos –Convenio de Basilea-, aguas dulces y otros)

CONVENCIÓN DE NAIROBI 1982

Planteó pautas básicas para el cuidado del medio ambiente, es decir, la prohibición de echar desechos tóxicos al medio ambiente. Y propuso el desarme nuclear.

SEGUNDA ETAPA: CUMBRE DE LA TIERRA

Convención de Río de Janeiro, 1992 y participaron 178 países.

- ≈ Fue celebrada también por las Naciones Unidas.
- ≈ La integraron tres grandes grupos de países
 - Países desarrollados
 - Países en desarrollo
 - Países en transición (PET)
 - Dos declaraciones de principios: La de Río y sobre los bosques
 - Dos convenios internacionales: Diversidad Biológica y Cambio Climático
 - Un programa de acción para llevar a cabo los proyectos anteriores. Programa 21

Todos están orientados a un mismo objetivo final: el logro del desarrollo sostenible y sustentable (Es decir, el método de producción que se utiliza debe ser rentable y no contaminante a lo largo del tiempo. Y Sustentable: hacer uso de los recursos naturales de forma tal que no perjudique las generaciones futuras) mediante la coordinación de las exigencias del desarrollo económico y de los imperativos de protección del medio ambiente. También combatir la sequía y deforestación, y proteger el agua dulce

CUMBRE DE LA TIERRA

CONSECUENCIAS

- ≈ Se reconocen las metas de desarrollo sostenible y protección del ambiente.
- ≈ Se firma La Convención sobre el Cambio Climático (1995), sus firmantes se han reunido cada año en la llamada Conferencia de las Partes (COP).
- ≈ En 1997, se presentó el Protocolo de Kyoto para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, que fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados.
- ≈ En el 2000, se firma en Nueva York la Declaración del Milenio, que fortaleció la importancia del desarrollo sostenible al reconocer la necesidad de un crecimiento económico sostenible con un enfoque en los pobres y en el respeto a los derechos humanos.
- ≈ En 2002, se realizó la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, para dar seguimiento a los compromisos de la Cumbre de Río. En esa ocasión, adoptaron la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible, centrada en el desarrollo y la erradicación de la pobreza con un enfoque jurídico-económico sobre las “asociaciones público-privadas”.
- ≈ Y en 2012, la ONU organizó la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como Río + 20, la cual convocó a 192 Estados miembros, empresas del sector privado, ONG y otras organizaciones. El resultado fue un documento no vinculante llamado El Futuro que Queremos. En el documento, los Estados renuevan su compromiso con el desarrollo sostenible y la promoción de un futuro sostenible.

TERCER ETAPA: CUMBRE DE PARIS

- ≈ En función del fracaso del Protocolo de Kyoto, los países firmantes se comprometieron a hacer todo lo posible por que la temperatura promedio del planeta supere los 2°C, respecto de los niveles preindustriales.
- ≈ La relación entre derechos humanos y cambio climático fue reconocida en su preámbulo.
- ≈ Al haber sido ratificado por casi todos los países del mundo, tiene un potencial inmenso como instrumento de derecho internacional.

PRINCIPIOS RECTORES DEL DIMA

≈ PRINCIPIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Proceso de preservación y protección de los recursos

≈ PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Satisfacer las necesidades sociales y económicas de la generación actual sin poner en riesgo la por venir

≈ PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1. El principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente:
 - a. El deber general de proteger el medio ambiente
 - b. El deber específico de cooperar en la protección del medio.
2. Principio de prevención del daño ambiental transfronterizo:
 - a. prevención del daño ambiental
 - b. la obligación específica de no causar un daño ambiental transfronterizo.
3. Principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales (responsabilidad por acto ilícito)
4. Principio de evaluación de impacto ambiental
5. Principio de precaución o principio de acción precautoria
6. Principio de quien contamina paga: Constituye un principio económico erigido en principio del Derecho Ambiental.
7. Principio de participación ciudadana

PROTOCOLO DE KYOTO

Entró en vigor en 2007. Objetivo: Disminuir la contaminación de la capa de Ozono de un 5% de los niveles medidos en 1990, en un plazo de 5 años.

TRES EJES FUNDAMENTALES

- ≈ ECONÓMICO: Utilización racional de los recursos naturales, basado en el orden natural que gobierna el ecosistema para no causar impactos irreversibles
- ≈ ECÓLOGICO: El daño ambiental genera obligación de recomposición, según se establece por ley
- ≈ SOCIO CULTURAL: Desigualdad de distribución de los recursos naturales sobre el territorio, lo que genera injusticia social.
- ≈ El tratado no admite reservas
- ≈ Cada Estado debe cumplir una cuota de la disminución propuesta, sino lo logra paga una multa
- ≈ Anexo A de los gases (invernaderos) cuya producción debe reducirse: Dióxido de Carbono; Metano; Ácido de nitroso; Hidrofluorocarbonos; Perfluorocarbonos; Hexafluoruro de azufre.
- ≈ Anexo B: listado de 37 países que más contaminan

MECANISMOS DEL PROTOCOLO DE KYOTO PARA LOGRAR EL OBJETIVO

- ≈ COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN: Los Estados que no llegan a utilizar todas sus UCA (Unidad de Cantidad Atribuida) asignada, puede venderlas a otro Estado
- ≈ DESARROLLO LIMPIO: Un Estado del anexo B puede invertir en un Estado no incluido en el anexo, para disminuir la contaminación en ese lugar. De lograrlo la disminución se cuenta para el Estado inversor, y el otro Estado adquiere la tecnología y capacitación recibida.
- ≈ APLICACIÓN CONJUNTA: Es la aplicación del sistema de desarrollo limpio entre dos Estados del Anexo B
- ≈ El primer vencimiento fue programado para el 2012, pero fue postergado en el 2011 para el 2015 y en el 2012 para este año 2020.

UNIDAD 16: DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

INTEGRACIÓN REGIONAL

Es un proceso multidimensional, cuyas expresiones incluyen iniciativas de coordinación, cooperación, convergencia e integración profunda, y cuyo alcance abarca no sólo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales, ambientales, etc.

TIPOS DE INTEGRACIÓN

1. INTEGRACIÓN FRONTERIZA: Dos Estados → territorios fronterizos → Objeto: aprovechamiento conjunto o complementario de sus potencialidades, recursos, características y necesidades comunes → tarifas para comercio fronterizo.
2. ZONA DE LIBRE COMERCIO:
 - Eliminación de barreras arancelarias entre los Estados integrantes de la zona → para los productos originarios de los Estados Parte → implementación intra-zona del “arancel 0”
 - Cada país conserva su autonomía comercial, tarifaria impositiva frente a los terceros (Estados o particulares).
- ≈ UNIÓN ADUANERA:
 - Eliminación de barreras arancelarias entre los Estados integrantes de la zona → para los productos originarios de los Estados Parte → **implementación intra-zona del “arancel 0”**
 - Cada país conserva su autonomía comercial, tarifaria. Se empieza a permitir la libre circulación bajo ciertos requisitos (DIPriv)
 - i. Libre circulación de servicios: a casas empresas como Telefonía, bancario, de transporte de la Unión Europea, con los requisitos que se establezcan
 - ii. Libre circulación de capital dos puntos se hace referencia al dinero invertido en El Banco, en la bolsa etcétera. Es importante para aquellas personas que se han trasladado de un estado parte a otro y tiene un negocio.
 - iii. Libre circulación de servicios: a casas empresas como Telefonía, bancario, de transporte de la Unión Europea, con los requisitos que se establezcan
 - iv. Libre circulación de capital dos puntos se hace referencia al dinero invertido en El Banco, en la bolsa etcétera. Es importante para aquellas personas que se han trasladado de un estado parte a otro y tiene un negocio.
 - Creación de órganos regionales para concordancia y coordinación política entre los Estados Miembros y hacia el exterior en forma conjunta y programada → además crean derecho regional.
 - El objetivo del Mercado Común es reproducir a nivel regional las condiciones de un mercado nacional.
- ≈ COMUNIDAD ECONÓMICA O UNIÓN ECONÓMICA:
 - Grado más avanzado de integración regional.
 - “4 libertades básicas” + libre circulación de sentencias y laudos arbitrales.
 - Integración de prácticamente todos los aspectos de la actividad económica de los Estados Partes.
 - Adopción de políticas internas y externas (micro y macro) económicas uniformes, permite que se encuentren en pie de igualdad, y unirse a la Unión Monetaria
 - Sólida estructura → órganos comunitarios supranacionales políticos, legislativos, judiciales → creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad.

- Uniformidad en su política monetaria y cambiaria → creación de un sistema monetario bajo la conducción de un Banco Central de la Comunidad → posibilidad de una moneda común → **Unión Monetaria**. es necesario para que se exprese una Unión económica, pero no es necesario una Unión económica para una Unión monetaria
- Documentación uniforme para los ciudadanos (“ciudadanos comunitarios”), con igualdad de derechos y garantías, obligaciones y responsabilidades en cualquiera de los Estados Parte.
- El único espacio que ha alcanzado este nivel de integración es la Unión Europea.

DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

- Se la considera como una rama autónoma
- surge a partir de la integración de normas jurídicas por medio de un tratado (DIPub lo regula)

CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON LOS TRATADOS CLÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL:

- se establecen, regulan deberes entre Estados, quién es el Galán en órganos comunitarios, y sí reconoce a los ciudadanos derechos que los órganos comunitarios organizaron
- Es similar a una Constitución en su forma a diferencia un tratado clásico
- Se lo denomina Derecho primario (la norma que lo establece) u originario (da origen al proceso de integración regional)
- Los órganos pueden crear normas jurídicas a partir de las facultades delegadas de los Estados. Se lo denomina derecho secundario o derivado

RELACIÓN DE NORMAS REGIONALES CON NORMAS INTERNAS:

- Derecho internacional y el derecho interno se incorporan de acuerdo a lo mismo. en el caso del derecho internacional regional, al ser órganos por fuera de los Estados, los cumplirlos
- Si surge un conflicto entre las mamás de acuerdo a los principios habrá un conflicto con la Constitución el regiría el principio de primacía Derecho internacional
- Fallo: Cuando los Estados dan facultades a órganos por encima de ellos no pueden no seguir sus normas, la infracción sería impensable porque dio facultades somberanas

EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EUROPEO

- surge en la década del 50 como ítem superador del conflicto bélico, la primer Comunidad Europea por el tratado de París
- colocar la producción de carbón y acero bajo una autoridad común
- se crean otros dos tratados: comunidad económica europea, Comunidad de energía Europa
- Comienza con 6 Estados, y va acompañado de sucesivos tratados hasta llegar al tratado de Lisboa
 - crea órganos
 - regula los órganos y profundiza las facultades de estos
- El órgano más importante es el Consejo Europeo
 - en la actualidad tiene un presidente por ser un órgano periódico, y como consecuencia de las decisiones esos periodos no se llevan a la práctica en los próximos periodos
- **CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**
 - Representa la voluntad de los Estados partes
 - Órgano permanente del que varía solo su composición de acuerdo al tema a tratar
 - Hay un Senado donde cada parte se representan en condiciones de igualdad
 - su función principal es legislativa, y las normas se dictan cómputo con él
 - En el comienzo del Parlamento Europeo tenía una función presupuestaria, aprobando con un los impuestos que quería cobrar el príncipe o rey, Por ello su principal función hoy en día en la aprobación del presupuesto europeo
 - además de aprobar el presupuesto de cada estado parte para estar en armonía entre Estados
 - Con el tiempo se agregó la facultad legislativa de modo que dictan las normas comunitarias denominadas procedimientos de co decisión
 - Hay una facultad pro sistema parlamentario que es el control político, de modo que para poder funcionar un Gobierno debe someterse a un voto de confianza y eventualmente podrá ser objeto de un moción de censura
- **COMISIÓN EUROPEA**
 - Sería el Ejecutivo comunitario
 - Controlada los Estados en el cumplimiento de las normas
 - y es quien ejecuta el presupuesto
 - Se conforma por el presidente vice pres...
 - Presidente: es producto del Consejo Europeo con el tratado de Lisboa se debe respetar el resultado de las elecciones parlamentarias es decir que corresponda con la corriente política.
 - Éste propone un proyecto de comisión al Parlamento buscando un voto de confianza
- **SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE TIPO JUDICIAL JURISDICCIONAL**
 - Función judicial
 - resuelve conflictos entre...
 - Función prejudicial
 - cuando se plantee en un Tribunal jurídico nacional, suspenderá el proceso y elevará al Tribunal para que se pronuncie de intérprete
 - el juez nacional no puede interpretar normas de la Unión Europea, porque es obligatorio y vinculante, no puede apartarse

ESTADOS PARTES

- ≈ Argentina
- ≈ Brasil
- ≈ Paraguay
- ≈ Uruguay
- ≈ Venezuela (suspendida, Por no integrar la norma comunitaria, disfrazando cuestiones dándole política)
- ≈ Bolivia (2015 – en proceso, requiere la integración de las normas)

ESTADOS ASOCIADOS

- ≈ Chile
- ≈ Colombia
- ≈ Ecuador
- ≈ Perú
- ≈ Surinam
- ≈ Guyana

- es para preservar una interpretación el derecho en toda la Unión Europea
- Sin necesidad de aplicar puede elevar una consulta o aplicar la interpretación de la norma del Tribunal
- recurso prejudicial: es el nombre del procedimiento

MERCOSUR

ANTECEDENTES DEL MERCOSUR

- ≈ ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio) → 1960
- ≈ ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) → 1980
- ≈ Protocolos sectoriales entre Argentina y Brasil
- ≈ Declaración de Buenos Aires (1986)
- ≈ Acuerdo sobre la integración Argentino Brasileña (Acta de Foz de Iguazú) → 1985

INSTRUMENTO DE CREACIÓN

Tratado de Asunción. Firmado: 26 de marzo de 1991.
Entrada en vigor: 1° de enero de 1995.

PRINCIPALES PROPÓSITOS

Crear un mercado común entre los Estados Miembros, mediante:

1. La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.
2. El establecimiento de un arancel externo común y adopción de una política comercial común (Brasil tiene la intención de profundizar la integración y un poco también Uruguay. Tiene una resistencia por parte de Argentina).
3. La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre Estados parte.
4. La creación de un sistema de solución de controversias
5. La armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

ÓRGANO SUPERIOR: conducción política y toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de objetivos y plazos. No son órganos soberanos, cuando toman una decisión debe ser con unánime, y será integrada de acuerdo al sistema de cada estado

COMPOSICIÓN → Ministros de Relaciones exteriores y de Economía de los Estados Parte → al menos una vez cada seis meses se constituirá con los presidentes de los Estados Parte. A esas reuniones se las conoce como cumbre del Mercosur

Presidencia pro tempore: es rotativa entre los Estados partes en orden alfabético por periodos de seis meses.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES (ART. 8 POP)

- ≈ Órgano político → responsable de alcanzar a constituir el mercado común en los plazos contemplados.
- ≈ Elige al Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM).
- ≈ Establece o modifica las alícuotas arancelarias de los diferentes ítems del arancel externo común.
- ≈ Sus normas se denominan DECISIONES → son de aplicación obligatoria en los países miembros → deben realizarse por consenso de todos los países miembros (art. 37 del Protocolo de Ouro Preto).

COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ÓRGANO COMERCIAL – ADUANERO

COMPOSICIÓN → 4 miembros titulares y 4 miembros alternos por Estado Parte → coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES (ART. 19 POP)

- ≈ Seguir el proceso de constitución de la unión aduanera.
- ≈ Velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ≈ Es un proceso de integración económica regional intergubernamental.
- ≈ Tiene personalidad jurídica internacional.
- ≈ Todas sus decisiones son tomadas por consenso.
- ≈ **Unión Aduanera** → es un área de libre comercio que además establece una tarifa exterior común.
- ≈ MERCOSUR: “unión aduanera imperfecta” → sólo establece excepciones al tráfico de bienes y servicios y no todos los países miembro aplican los mismos aranceles.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Órganos con poderes para tomar decisiones

- ⇒ Consejo del Mercado Común
- ⇒ Grupo de Mercado Común
- ⇒ Comisión de Comercio del Mercosur
- ⇒ Parlamento del Mercosur
- ⇒ Foro Consultivo Económico y Social
- ⇒ Secretaría Administrativa del Mercosur

GRUPO DE MERCADO COMÚN

ÓRGANO EJECUTIVO → analiza y propone decisiones sobre todas las cuestiones relacionadas con la integración, con excepción de los temas aduaneros y arancelarios [corresponden a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM)].

COMPOSICIÓN → Cuatro miembros y cuatro suplentes por cada Estado Parte → designados por sus respectivos gobiernos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES (ART. 14 POP)

- ≈ Responsable de ejecutar las decisiones del CMC.
- ≈ Analiza y propone decisiones sobre todas las cuestiones relacionadas con la integración, con excepción de los temas aduaneros y arancelarios que corresponden a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).
- ≈ Sus normas se denominan RESOLUCIONES → de aplicación obligatoria en los países miembros → por consenso de todos los miembros (art. 37 POP).

- ≈ Seguir y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros Estados.
- ≈ Asistir al Grupo Mercado Común, pero con facultades decisorias propias.
- ≈ Sus direcciones se llaman DIRECTIVAS.

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

- ≈ Órgano de representación de los pueblos de los Estados partes.
- ≈ Independiente.
- ≈ Autónomo.

Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (2005)

COMPOSICIÓN

- ≈ Estará integrado por representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte y las disposiciones del presente Protocolo.
- ≈ Será un órgano unicameral y sus principios, competencias e integración se rigen según lo dispuesto en este Protocolo.

PROPÓSITOS

- ≈ Representar a los pueblos del MERCOSUR, respetando su pluralidad ideológica y política.
- ≈ Asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz.
- ≈ Impulsar el desarrollo sustentable de la región con justicia social y respeto a la diversidad cultural de sus poblaciones.
- ≈ Garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.
- ≈ Estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.
- ≈ Contribuir a consolidar la integración latinoamericana mediante la profundización y ampliación del MERCOSUR.
- ≈ Promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional.

FORO ECONÓMICO Y CONSULTIVO

Representa a los sectores económicos y sociales

COMPOSICIÓN: Igual número de representantes por cada Estado.

FUNCIONES

- ≈ Consultiva
- ≈ Expresa su punto de vista sobre cuestiones de su incumbencia
- ≈ Recomendaciones
- ≈ Los árbitros han ido creando una suerte de jurisprudencia llegando a un grado de armonización, siendo algo particular al Mercosur
- ≈ Tiene una instancia de revisión
- ≈ Tribunal permanente de revisión es una instancia frente a los laudos arbitrales

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

- ≈ Órgano de apoyo operativo
- ≈ Responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur
- ≈ Sede permanente en la ciudad de Montevideo
- ≈ Director a cargo del órgano → elegido entre los ciudadanos de los Estados partes. Propuesto por el GMC sobre una base rotativa. Designado por el CMC. Duración: dos años sin reelección.

FUNCIONES:

- ≈ Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur;
- ≈ Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del Mercosur. En este contexto, le corresponderá:
 - Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas en los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 39;
 - Editar el Boletín Oficial del Mercosur.
- ≈ Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades de los demás órganos del Mercosur, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proporcionará apoyo al Estado en el que se realice la reunión.

EL DERECHO DEL MERCOSUR

LAS FUENTES JURÍDICAS DEL MERCOSUR (ART. 41 POP)

- ≈ El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- ≈ Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;
- ≈ Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

APLICACIÓN INTERNA DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ÓRGANOS DEL MERCOSUR

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo. (Art. 38 POP)

SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (2002)

CARACTERÍSTICAS

- ≈ Esta basado en la negociación y en el arbitraje.
- ≈ Los particulares dependen de sus gobiernos nacionales para llevar adelante una controversia ante un tribunal arbitral.
- ≈ Es un sistema provisorio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el Protocolo (art. 1 PO).

Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del MERCOSUR, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro. (art. 1 PO).

MECANISMOS

- ≈ Negociaciones directas.
- ≈ Procedimientos opcionales ante el GMC (recomendación).
- ≈ Tribunal arbitral ad hoc (laudo).
- ≈ Tribunal Permanente de Revisión.

PROCEDIMIENTO

Dos instancias de arbitraje:

1. Tribunal Arbitral Ad Hoc (TAHM);
2. Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPRM).

Las partes pueden también obviar la primera instancia y recurrir directamente al TPRM (per saltum).

TRIBUNALES ARBITRALES AD HOC

1. Estado o particular → reclamo contra Estado miembro.
2. Se presenta el reclamo en la Secretaría Permanente del Mercosur (SPM).
3. Se forma un Tribunal Arbitral Ad Hoc integrado por 3 árbitros (cada parte elige un árbitro de una lista permanente de 12 juristas de cada uno de los Estados miembros → el tercero (Presidente) no debe tener igual nacionalidad que Estados miembro → si no se elige de común acuerdo de las partes, se establece por sorteo entre aquellos que integran una lista de árbitros no nacionales preestablecida por el Protocolo de Olivos (art. 11, inciso 2).

ETAPAS

1. Presentación del reclamo y respuesta → por escrito.
2. Examen de las pruebas.
3. Alegatos orales
4. Laudo → plazo no mayor de 60 días (prorrogable por 30 días más).
5. Puede dictar medidas provisionales si hay presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables.
 - a. El laudo es obligatorio para las partes, pero puede ser recurrido por cualquiera de ellas al TPRM, pero sólo sobre cuestiones jurídicas, no pudiendo volverse a examinar los hechos ni aportar nuevas pruebas.

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR

Puede intervenir directamente en primera instancia, si las partes están de acuerdo en recurrir directamente a él ("per saltum") → el TPRM actúa examinando la totalidad del problema, incluyendo los hechos, las pruebas y los argumentos jurídicos.

Si las partes llegan al TPRM, luego de que exista un laudo dictado por un Tribunal Arbitral Ad Hoc cuestionado por alguna de ellas, el Tribunal sólo analiza las cuestiones jurídicas para verificar si existen errores en el laudo.

El laudo que dicta es obligatorio y definitivo.

INTERVENCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Sin perjuicio del procedimiento arbitral, cuando las partes son dos Estados, pueden también presentar el caso ante el Grupo Mercado Común → puede realizar recomendaciones a las partes en conflicto con el fin de que resuelvan la diferencia.

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL MERCOSUR

- ≈ Falta de armonización entre las políticas macroeconómicas entre los Estados partes.
- ≈ Falta de instituciones supranacionales.
- ≈ Sistema ineficaz para la resolución de controversias.

PROCEDIMIENTO DE OPINIÓN CONSULTIVA

Solo consulta al juez o árbitro sobre el sentido o alcance de una norma, pero su opinión no es vinculante ni obligatoria a nivel jurídico, sin embargo resulta difícil apartarse de ella, tiene valor persuasivo

El individuo

No tiene acceso al sistema de resolución de controversias y se pretende crear una organización de representación que es el Parlamento